

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 070-17

QUE APRUEBA EL PLIEGO DE CONDICIONES, DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-002-2017, PARA EL “OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.

Con motivo de la apertura de un proceso de concurso público para el otorgamiento de las licencias y demás autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHz en todo el territorio nacional, este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. El 25 de agosto de 2011, el Poder Ejecutivo dictó su decreto No. 520-11, mediante el cual se aprueba de manera definitiva la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). Dicho decreto fue publicado en la Gaceta Oficial No. 10634 de 29 de agosto de 2011;
2. En fecha 17 de octubre de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su resolución No. 109-11, mediante la cual aprobó el pliego de condiciones, designó el Comité Evaluador y convocó a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-003-2011, para el “Otorgamiento de las concesiones y licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas 940-961 MHz y 1710-1755 / 2110-2155 MHz en todo el territorio nacional”;
3. Concluidos los procedimientos relativos al aludido proceso de concurso y luego de haberse decidido algunos recursos y oposiciones que de manera incidental fueron planteados a lo largo del mismo, en fecha 8 de mayo de 2014, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante resolución No. 020-14, tuvo a bien declarar a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** adjudicataria de los Bloques C y D de la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI- 003-2011** compuestos por los rangos de frecuencias 1735-1740 MHz y 2135-2140 MHz, así como 1740-1755 MHz y 2140-2155 MHz, y a la concesionaria **ALTICE HISPANIOLA, S. A.** (en ese momento **ORANGE DOMINICANA, S. A.**), como adjudicataria del Bloque 900 MHz de la licitación pública internacional INDOTEL/LPI-003-2011, compuesto por el rango de frecuencias 941-960 MHz;
4. Adicionalmente, durante dicho proceso fue declarada desierta la Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011, con respecto de los Bloques A y B, compuestos por las frecuencias 1710-1720 MHz / 2110- 2120 MHz y 1730-1735 MHz / 2130-2135 MHz, respectivamente, lo que conllevaba desde ese momento la necesidad de la reformulación de la licitación en cuestión a los fines de su relanzamiento en lo atinente a dichas frecuencias del espectro;

5. En tal virtud, este Consejo Directivo se ha propuesto lanzar la licitación de los bloques que fueron declarados desiertos dentro de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011, y a tales fines, luego de ponderados de manera detallada cada uno de los aspectos particulares relacionados a dicho procedimiento, así como la situación actual del mercado, mediante la presente resolución se pronunciará respecto del pliego de condiciones elaborado para tales fines;

6. Por consiguiente el Consejo Directivo a través de este acto administrativo resolverá sobre el pliego de condiciones específicas elaborado para el lanzamiento de un concurso público a través del cual se ponga a disposición del mercado las frecuencias 1710-1720 MHz / 2110- 2120 MHz y 1730-1735 MHz / 2130-2135 MHz, esta vez a través de una Licitación Pública Nacional para el *“otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de servicios públicos finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHz en todo el territorio nacional”*, y autorizar, si procede, a la publicación de las convocatorias requeridas para el desarrollo de la Licitación Pública Nacional, cuya ejecución habrá de sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, muy especialmente aquellas contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en adelante “la Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana reconoce además al espectro radioeléctrico como un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, concede al **INDOTEL** la facultad de administrar, gestionar y garantizar el uso eficiente de este recurso, incluyendo atribuir a determinados usos bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcta explotación;

CONSIDERANDO: Que la última versión del PNAF fue puesta en vigor mediante decreto No. 520-11, dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de agosto de 2011, y dentro del ejercicio de adecuación y actualización del PNAF, el **INDOTEL** identificó algunas de las bandas de frecuencias donde se han venido desarrollando los sistemas móviles de banda ancha, con la finalidad ulterior de que, por vía de una licitación pública, las mismas fueran puestas a disposición de operadores con la capacidad técnica

y económica para explotárlas, en procura de promover las inversiones y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, debido a la demanda actual de conectividad de Internet, es preciso otorgar licencias en nuevas bandas de frecuencias, que permitan agregar capacidad y fomentar nuevos servicios y competencia en los mercados móviles, unido al objetivo esencial del **INDOTEL** de promover la penetración y cobertura de los servicios de Internet de banda ancha a nivel nacional;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, y conforme con las recomendaciones internacionales, el **INDOTEL** identificó la banda de 1700 MHz pareada con la banda 2100 MHz como la idónea para el despliegue de tecnologías de cuarta generación, como lo son LTE (*Long Term Evolution*) y HSPA (*High Speed Packet Access*), aptas para la transferencia de datos de alta velocidad; que, en la actualidad, dicha banda brinda la oportunidad de poner a disposición de los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles interesados, tanto a nivel nacional como internacional, setenta megahertzios (70 MHz) para el despliegue y prestación de dichos servicios, con costos relativamente bajos de migración de los usuarios existentes;

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta todos estos aspecto el **INDOTEL** llevó a cabo su Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, en la cual resultaron adjudicatarias la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** en los Bloques C y D, compuestos por los rangos de frecuencias 1735-1740 MHz y 2135-2140 MHz, así como 1740-1755 MHz y 2140-2155 MHz, y a la concesionaria **ALTICE HISPANIOLA, S. A.**, (en ese entonces **ORANGE DOMINICANA, S. A.**), como adjudicataria del Bloque 900 MHz, compuesto por el rango de frecuencias 941-960 MHz; quedando, no obstante, desierta la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, con respecto de los Bloques A y B, compuestos por las frecuencias 1710-1720 MHz / 2110- 2120 MHz y 1730-1735 MHz / 2130-2135 MHz, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo a la hora de decidir el lanzamiento de una nueva licitación debe tener en cuenta: (i) el hecho de que no se presentaron oferentes internacionales interesados en los Bloques A y B, compuestos por las frecuencias 1710-1720 MHz / 2110- 2120 MHz y 1730-1735 MHz / 2130-2135 MHz; (ii) todas y cada una de las preocupaciones que ha externado el órgano regulador a través de sus resoluciones Nos. 017-14 y 056-17, en lo relativo a la elevada concentración de espectro en el mercado de servicio móviles, el cual se encuentra en manos de dos concesionarios, primordialmente; (iii) la necesidad continua de incentivar la cobertura y asequibilidad de los servicios de banda ancha en la República Dominicana, contribuyendo a la promoción de la inversión económica y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones; y (iv) el rol activo que debe jugar el órgano regulador en promover que en el mercado existan condiciones que garanticen la competencia libre, leal y efectiva, incluyendo el acceso a bienes y servicios necesarios para la prestación de los servicios.

CONSIDERANDO: Que, con miras a promover, incentivar un mayor nivel de competencia leal y efectiva y pluralidad de oferta del sector de las telecomunicaciones, así como una menor concentración en la distribución de los recursos del Estado en relación al espectro radioeléctrico atribuido para la prestación de servicios móviles de telecomunicaciones, se hace necesario exceptuar del presente procedimiento a aquellas concesionarias con asignaciones del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones móviles que superen 60 MHz, de modo que el procedimiento se dirija a todas aquellas operadoras nacionales, con capacidad de competir en calidad y precio en el mercado de servicios de telefonía e internet, que actualmente cuenten con una menor asignación de espectro;

CONSIDERANDO: Que en lo que tiene que ver con el diseño de la licitación y en congruencia con el objetivo de interés público que esta persigue, que constituye primordialmente el incentivar la

competencia en materia de servicios móviles y contribuir a la desconcentración en términos cuantitativos de espectro radioeléctrico, se ha entendido pertinente que dichas frecuencias que conforman dos bloques distintos integren un mismo lote, permitiéndose la recepción de ofertas únicas por ambos bloques de frecuencias;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, el **INDOTEL** debe llamar a concurso público para el otorgamiento de las respectivas concesiones y licencias requeridas para la prestación de dichos servicios;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante resolución No. 007-02 y modificado por la resolución No. 129-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, establece el procedimiento, requisitos y condiciones particulares requeridas para la celebración de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones y licencias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que requieran la utilización del espectro radioeléctrico; que dicha regulación dispone, además, que el concurso deberá realizarse en dos fases, una primera etapa para la calificación de los concursantes u oferentes; y la segunda, para la evaluación de las ofertas;

CONSIDERANDO: Que en lo que tiene que ver con el procedimiento aplicable y las facultades que han sido reconocidas por la Suprema Corte de Justicia a favor de este órgano regulador en su sentencia de agosto del 2009, contenida en el Boletín Judicial No. 1185, ha sido reconocido que:

Considerando, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, el espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable que forma parte del patrimonio del Estado, por lo que su utilización y el otorgamiento de derechos de uso en provecho de los particulares se efectuará en los términos y condiciones señalados por esta ley y sus reglamentaciones; de donde se desprende que el uso de este derecho por parte de los particulares está condicionado a lo prescrito por la ley y sus reglamentos, lo que conlleva la aceptación implícita de los concesionarios a las regulaciones, condiciones y limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico que regula las telecomunicaciones y el servicios de radiodifusión, que forma parte de éstas y que al constituir un servicio público por los operados debidamente habilitados por el Poder Concedente mediante el Régimen de Concesión para la prestación de un servicio público de titularidad Estatal, sólo puede ser prestado al público por los operadoras debidamente habilitados por el Poder Concedente mediante el Régimen de Concesión para la prestación de un servicio público, que es un régimen de derecho público de carácter especial, que excede al derecho común, al tener como fundamento jurídico la concesión para la prestación de un servicio que es un patrimonio del Estado, que está vinculado a su soberanía y que tiende a satisfacer necesidades de interés general; que en consecuencia, le corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, como órgano estatal regulador, aplicar de forma exclusiva las normas para que los particulares puedan adquirir la concesión que les permita prestar el servicio de radiodifusión, pero éstos siempre deben sujetarse a las condiciones y limitaciones impuestas por el poder concedente a través de su órgano regulador, ya que al tratarse de la explotación de un bien, que por ley es un patrimonio del Estado, solo éste tiene el poder de policía para administrar y controlar su correcto uso por las empresas concesionarias.

CONSIDERANDO: Que la facultad exclusiva del **INDOTEL** para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones ha sido además reconocida en diversas ocasiones por el órgano rector del sistema de compras y contrataciones públicas de bienes, servicios obras y concesiones del Estado dominicano, la Dirección General de Compras y

Contrataciones, llegando a establecer que dicho proceso de asignación constituye un régimen especial distinto y separado del sistema general de contrataciones públicas y el cual se sujeta a su propio régimen especial, dejando diáfano establecido que:

Considerando: Que en virtud de las disposiciones del numeral 1 del artículo 5 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones los procesos sujetos a dicha Ley son todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial; Considerando: que las Leyes Especiales son creadas para regular situaciones particulares, es decir, van dirigidas a resolver un hecho individual o particular; Considerando: Que el principio de especialidad dispone 'Que en el caso de que una materia sea regulada por dos leyes, de las cuales una es especial y la otra es general, la ley especial deroga la ley general; Considerando: Que en virtud del principio anteriormente citado, cuando los requisitos de un elemento específico están contenidos en una Ley especial esta goza de preferencia en aplicación de la misma; Considerando: Que dentro del ordenamiento jurídico de la República Dominicana se encuentra vigente la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998); Considerando: Que en virtud del artículo No. 2 de la citada Ley No. 153-98, el objetivo de la misma 'constituye el marco regulatorio básico que ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones. La misma deberá ser interpretada de conformidad con los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y se complementará con los reglamentos dictados por autoridades competentes; Considerando: Que el numeral 66.1 de la Ley 153-98 de las Telecomunicaciones dispone 'El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y con las normas y recomendaciones internacionales tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y contralar su correcto uso; Considerando: Que el artículo 20 de la Ley No. 153-98 sobre Telecomunicaciones, establece que: 'Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico'; Considerando: Que el artículo 24 la Ley de la Telecomunicaciones (sic) No. 153-98, dispone que: 'El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el Espectro Radioeléctrico atribuido a servicios públicos de telecomunicaciones, salvo en casos de emergencia justificada ante el órgano regulador'; Considerando: Que asimismo los numerales 24.2 y 24.3 del citado artículo 24 de la Ley de Telecomunicaciones No. 153-98, hacen referencia al procedimiento a seguir para este tipo de concurso, estableciendo que: a) El INDOTEL deberá realizar la publicación del aviso de concurso en un periódico de amplia circulación nacional, por lo menos, con noventa (90) días de anticipación a la prestación de propuestas, estableciendo en la misma de forma clara el objeto y plazos, y b) Los concursos se dividirán en dos etapas; la primera de calificación, y la segunda, de comparación de ofertas (...); Considerando: Que en virtud de lo antes expuesto (...) el procedimiento de licitación (...) de referencia, no se encuentra dentro de la competencia de este órgano rector, toda vez que el derecho de uso del espectro radioeléctrico de la República Dominicana se encuentra regulado en la Ley especial No. 153-98, de Telecomunicaciones y el Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.¹

CONSIDERANDO: Que dado que uno de los objetivos fundamentales de este proceso lo constituye el contribuir a la reducción de la brecha de acceso existente en la República Dominicana, mediante el despliegue de tecnologías que permitan el acceso a servicios de Internet en aquellas localidades que no disponen de una adecuada conectividad, este Consejo Directivo dispuso que, junto con la

¹ Vid. Resoluciones núms. 044-2014, 043-2014, 045-2014, 64-2014, et. al., dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, con ocasión de denuncias e impugnaciones al procedimiento de licitación pública internacional INDOTEL/LPI-003-2011

determinación del Valor Referencial a partir del cual se presentaran las ofertas económicas, también se estableciera la obligación de que todo adjudicatario cumpla con un Plan Mínimo de Expansión o Despliegue de infraestructura; que dicho Plan ha sido concebido, bajo la orientación de este Consejo, de forma tal que los nuevos sistemas y redes a instalar logren un mínimo de cobertura en todo el territorio nacional, al término de cuatro (4) años;

CONSIDERANDO: Que, en tanto el espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público del Estado dominicano, los adjudicatarios de las frecuencias cuya licitación se dispone, también tendrán la obligación de prestar servicios de acceso y conectividad a Internet de manera gratuita, a aquellas instituciones de servicio público dentro de la huella de cobertura de sus nuevas redes; que, a los fines de simplificar la administración de este proceso, se ha dispuesto la asignación al **INDOTEL** de un mínimo de puntos Wi Fi por cada megahercio adjudicado, los cuales serán luego instalados en puntos de especial interés de este órgano regulador para garantizar el servicio universal;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha evaluado el Pliego de Condiciones elaborado para la presente Licitación Pública Nacional para el “**Otorgamiento de las licencias y demás autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHz en todo el territorio nacional**”, confirmando que el mismo contiene y cumple con los requerimientos necesarios que deberán cumplir los interesados para optar por la adjudicación de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dispone que los recursos económicos resultantes de los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y licencias, entre otros, forman parte de las fuentes de financiamiento del **INDOTEL**, razón por la cual los montos que resulten de la adjudicación de las autorizaciones objeto de la presente Licitación Pública Internacional, tendrán como destino las cuentas del órgano regulador y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT);

CONSIDERANDO: Que por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo decide aprobar el Pliego de Condiciones, designar los miembros del Comité Evaluador y convocar la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**;

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 10 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: la Ley No. 107-13 sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la administración pública, en sus disposiciones citadas;

VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, publicada en la Gaceta Oficial No. 10691 del 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el decreto No. 520-11 de 25 de agosto de 2011 (Gaceta Oficial 10634);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante resolución No. 007-02 y modificado por la resolución No. 129-04, ambas de este Consejo Directivo;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04 y modificado por las resoluciones Nos. 172-04 y 205-06, respectivamente, de este Consejo Directivo;

VISTA: La resolución No. 057-11, que establece los Criterios Generales que regirán la ejecución de los Planes de Migración a ser realizados con motivo de la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dictada por este Consejo Directivo el día 30 de junio de 2011;

VISTA: La resolución No. 109-11, que aprueba el pliego de condiciones, designó el Comité Evaluador y convocó a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-003-2011, para el “Otorgamiento de las concesiones y licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas 940-961 MHz y 1710-1755 / 2110-2155 MHz en todo el territorio nacional” de fecha 17 de octubre de 2011;

VISTAS: Las Resoluciones núms. 044-2014, 043-2014, 045-2014, 64-2014, et. al., dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, con ocasión de denuncias e impugnaciones al procedimiento de licitación pública internacional INDOTEL/LPI-003-2011;

VISTO: El borrador de los Pliegos de Condiciones, elaborado por el equipo técnico del **INDOTEL**, para la convocatoria de la presente Licitación Pública Nacional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el texto del **Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el “**OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPN-002-2017** al consejero **Marcos Peña Rodríguez**, quien lo presidirá, junto a **Luz Marte Santana, Jorge Mateo, Álvaro Nadal, José Pantaleón Taveras, y Luis Scheker**, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas, preparar las circulares y enmiendas que sean necesarias, asesorar, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo.

TERCERO: DISPONER la publicación (i) en dos periódicos de circulación nacional por días consecutivos, y (ii) en la sitio Web del **INDOTEL** de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS**

LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la publicación de la presente resolución en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, haciéndose constar el voto particular concurrente del consejero Nelson Guillén Bello; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Yván Rodríguez
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña
Miembro del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

Voto particular que formula el consejero Nelson José Guillén Bello, con motivo de la resolución número 070-17 de fecha 8 de noviembre de 2017, que “aprueba el pliego de condiciones, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública nacional Indotel/lpn-002-2017, para el otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de servicios públicos finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHz en todo el territorio nacional”.

Con el debido respeto al criterio de la mayoría de los miembros de este Consejo Directivo del ente regulador de las telecomunicaciones, en mi calidad de miembro responsable de velar por los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, me veo en la necesidad de emitir un voto particular sobre la decisión de limitar el proceso de licitación de espectro radioeléctrico INDOTEL/LPN-002-2017 a empresas nacionales.

A pesar de reconocer la facultad que tiene el INDOTEL de establecer limitaciones a las empresas que pueden participar en esta licitación con el interés de promover la competencia, dirigiéndolo a empresas nacionales que en la actualidad no cuentan con espectro o cuentan con menos de 60 MHz asignados para la prestación de servicios móviles, soy de criterio que sería más beneficioso para los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones una licitación internacional, que aun promoviendo la competencia a nivel nacional, ofrezca la posibilidad de que una empresa internacional pueda ingresar al mercado dominicano diversificando la oferta.

Si bien es cierto lo que establece la resolución en sus considerandos, respecto de que en la Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011 no se presentaron oferentes internacionales interesados en los bloques de frecuencias 1710-1720 MHz / 2110- 2120 MHz y 1730-1735 MHz / 2130-2135 MHz, no es menos cierto que tampoco hubo interés por parte de empresas nacionales en dicho bloque de frecuencias. Por lo que, sería legítimo asumir que así como se estima que en la actualidad empresas nacionales podrían estar interesadas en adquirir estas frecuencias también podrían estarlo empresas internacionales. Esta justificación resultaría válida si el proceso de licitación se hubiera continuado inmediatamente después de haberse declarada desierta la pasada licitación.

Por las razones anteriores, entendemos que la licitación de espectro realizada por el INDOTEL, debió ofrecer la oportunidad de participar a empresas internacionales de manera que se mantuviera abierta la posibilidad de entrada a un nuevo prestador de servicios de telecomunicaciones móviles en el país.



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. INDOTEL/LPN-002-2017**

“PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”

Noviembre 2017
Santo Domingo, República Dominicana

ÍNDICE

<u>ANTECEDENTES</u>	13
<u>CAPÍTULO I. Generalidades</u>	14
<u>1.1 Convocatoria</u>	14
<u>1.2 Base Legal</u>	14
<u>1.3 Objetivo y Alcance del Pliego de Condiciones</u>	15
<u>1.4 Objeto de la Licitación y Características de la Concesión</u>	15
<u>1.5 Definiciones</u>	15
<u>1.6 Cronograma de Licitación</u>	20
<u>1.7 Disponibilidad y Adquisición del Pliego de Condiciones</u>	21
<u>1.8 Contrato de Adjudicación</u>	22
<u>1.9 Interpretación y Referencias</u>	22
<u>1.10 Valor Referencial</u>	22
<u>CAPÍTULO II. Concursantes elegibles, Derecho de Participación y Representante Legal</u>	23
<u>2.1 Concursantes elegibles</u>	23
<u>2.2 Derecho de Participación</u>	24
<u>2.3 Representante Legal Autorizado</u>	24
<u>CAPÍTULO III. Consultas sobre el Pliego de Condiciones, Circulares o Enmiendas</u>	25
<u>3.1 Plazo para Consultas</u>	25
<u>3.2 Formalidad de las Consultas</u>	25
<u>3.3 Circulares o Enmiendas</u>	25
<u>CAPÍTULO IV. Presentación de Documentos contentivos de los Sobres “A” y “B”</u>	25
<u>4.1 Presentación de Documentos</u>	25
<u>4.2 Idioma</u>	26
<u>4.3 Costo de Presentación de la Oferta</u>	26
<u>4.4 Presentación del “Sobre A”, Oferta Técnica</u>	27
<u>4.5 Presentación del “Sobre B”, Oferta Económica</u>	29
<u>4.6 Incumplimientos y ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta</u>	30
<u>CAPÍTULO V. Apertura y Validación de Ofertas</u>	30
<u>5.1 Apertura del “Sobre A”, Oferta Técnica</u>	30
<u>5.2 Validación y Verificación de Documentos del “Sobre A”</u>	31
<u>5.3 Criterios de Calificación de las Ofertas Técnicas (Sobre A)</u>	31
<u>5.4 Apertura del “Sobre B”, Oferta Económica</u>	32
<u>5.5 Evaluación del “Sobre B”</u>	33
<u>5.6 Consideraciones Importantes</u>	33
<u>CAPÍTULO VI. Adjudicación y Disposiciones Adicionales</u>	33
<u>6.1 Adjudicación</u>	33
<u>6.2 Disposiciones sobre las Autorizaciones</u>	34
<u>6.3 Pago y Cumplimiento de Obligaciones Asumidas</u>	34
<u>6.4 Consecuencias del Incumplimiento del Pago o de las Obligaciones Asumidas</u>	34
<u>6.5 Garantía de Fiel Cumplimiento</u>	35
<u>CAPÍTULO VII. Contrato de Adjudicación</u>	35
<u>CAPÍTULO VIII. Condiciones Adicionales para la Formulación y Estimación de la Oferta</u>	35
<u>CAPÍTULO IX. Consideraciones Generales</u>	36
<u>CAPÍTULO X. ANEXOS</u>	37
<u>ANEXO I: CARTA DE PRESENTACIÓN DEL OFERENTE</u>	39
<u>ANEXO II: DECLARACIÓN JURADA</u>	40

<u>ANEXO III: PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN O DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA (“ROLL OUT PLAN”)</u>	41
<u>ANEXO IV: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO</u>	43
<u>ANEXO V: CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA</u>	44
<u>ANEXO VI: LISTADO DE OCUPACIÓN DE BLOQUES LICITADOS</u>	52

ANTECEDENTES

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, tiene entre los objetivos que le fija la Ley, los siguientes.

- La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible.
- Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

En el marco de las facultades que le da la Ley, el INDOTEL tiene a su cargo elaborar, conforme a las normas y recomendaciones internacionales, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), instrumento que tiene por finalidad racionalizar y optimizar el uso del espectro, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias que se requieran, tanto para el desarrollo de los actuales servicios de telecomunicaciones, como para responder eficientemente a la demanda de los nuevos servicios que dependen del uso del espectro radioeléctrico.

En fecha 25 de agosto de 2011, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 520-11, mediante el cual aprobó la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y sometido a su aprobación mediante Resolución No. 064-11 del Consejo Directivo de dicho órgano, de fecha 26 de julio de 2011.

La modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, llevada a cabo conforme las recomendaciones internacionales dictadas por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), respondió en gran medida al crecimiento vertiginoso de la telefonía móvil en el país desde la entrada en vigencia del PNAF del año 2002, lo que, unido al despliegue de tecnologías de acceso de banda ancha móvil, ha contribuido a reducir la brecha de acceso existente en el país, gracias a su rápido despliegue y menores costos relativos de implementación. Asimismo, el desarrollo de nuevas aplicaciones y la evolución tecnológica natural de los sistemas de comunicación móvil actuales, convergen con las diversas tecnologías de acceso a la banda ancha, requiriendo, por parte del Estado, la identificación de nuevas bandas de frecuencias donde los operadores, existentes y potenciales, puedan desplegar las mismas, contribuyendo a la cobertura y asequibilidad de los servicios de banda ancha en la República Dominicana.

El INDOTEL, con la modificación del PNAF, ha identificado algunas de las bandas de frecuencias donde se han venido desarrollando los sistemas móviles de banda ancha, de forma tal que, por vía de la presente Licitación Pública Nacional, las mismas sean puestas a disposición de operadores con la capacidad técnica y económica para explotarlas, en procura de promover la inversión económica y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones, así como la competencia libre, leal y efectiva dentro del mercado de servicios móviles de la República Dominicana.

CAPÍTULO I. Generalidades

1.1 Convocatoria

El Estado dominicano, a través del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), convoca a Licitación Pública Nacional para otorgar las Licencias vinculadas para la explotación en todo el Territorio Nacional de servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía y acceso a internet, atribuidos en los segmentos de frecuencias radioeléctricas que conforman un lote único de 30MHz, distribuido en los bloques siguientes:

Bloque A	Bloque B
1710-1720 MHz	1730-1735 MHz
2110-2120 MHz	2130-2135 MHz

1.2 Base Legal

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Condiciones quedan subrogadas a las normas legales y reglamentarias que se listan a continuación²:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;
- La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;
- La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, en sus disposiciones citadas;
- El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 520-11, de fecha 25 de agosto de 2011 (G.O. 10634).
- El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante Resolución No. 007-02 y modificado por la Resolución No. 129-04 del Consejo Directivo del INDOTEL.
- El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04 y modificado por las Resoluciones Nos. 172-04 y 205-06, respectivamente, del Consejo Directivo del INDOTEL.

² Adicionalmente, el presente pliego de condiciones específicas toma en cuenta los precedentes administrativos compuestos por decisiones firmes emitidas por Tribunales del orden judicial, instancias administrativas y entes del Estado que han reconocido las facultades del Consejo Directivo para llevar a cabo licitaciones de espectro radioeléctrico, conforme a la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

- La Resolución No. 057-11 del Consejo Directivo del INDOTEL, que establece los Criterios Generales que regirán la ejecución de los Planes de Migración a ser realizados con motivo de la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

1.3 Objetivo y Alcance del Pliego de Condiciones

Este Pliego de Condiciones tiene por finalidad establecer los requisitos generales, jurídicos, técnicos y económicos necesarios para que los concesionarios autorizados para prestar servicios públicos de telefonía y acceso a internet (datos) que deseen participar en la presente Licitación Pública para el otorgamiento de la(s) Licencia(s) vinculadas para prestar servicios públicos de telefonía y acceso a internet en todo el Territorio Nacional y definir la forma en que se llevará a cabo el proceso de Licitación Pública y Adjudicación de la misma.

1.4 Objeto de la Licitación y Características de la Concesión

1.4.1 Objeto de la Licitación

La Licitación tendrá por objeto seleccionar al concesionario que prestará servicios públicos de telefonía y acceso a internet (datos) acorde con el PNAF, en los segmentos 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz del espectro radioeléctrico en todo el Territorio Nacional, en los rangos que se indican a continuación, para promover la inversión económica y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones, así como la competencia libre, leal y efectiva dentro del mercado de servicios móviles de la República Dominicana, los cuales conforman el lote único de la presente licitación de espectro:

Bloque A	Bloque B
1710-1720 MHz	1730-1735 MHz
2110-2120 MHz	2130-2135 MHz

1.4.2 Plazo de las Licencias

1.4.2.1 Las Licencias tendrán la misma duración que la Concesión a la cual estén vinculadas. Las condiciones para su renovación se encuentran detalladas en la Ley, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en el respectivo Contrato de Adjudicación que será suscrito.

1.5 Definiciones

En adición a las definiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y las normas reglamentarias que la complementan, dictadas por el INDOTEL, a los efectos de este Pliego de Condiciones, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado, independientemente de que dichos términos sean utilizados en plural o singular, masculino o femenino:

- Acto de Apertura:** Fecha, lugar y hora en la que el INDOTEL, en presencia de los Oferentes, y frente a un Notario Público, procede a verificar el contenido de los documentos del Sobre

A o el Sobre B, en las condiciones establecidas para la presentación de cada uno de los sobres conforme lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones.

- b) **Adjudicación:** Acto jurídico mediante el cual el Consejo Directivo del INDOTEL, luego de recibir el informe del Comité Evaluador, declara mediante resolución el Oferente ganador de la presente Licitación Pública.
- c) **Adjudicataria:** Empresa Oferente que resulte ganadora de la presente Licitación Pública.
- d) **Asignación:** Autorización del INDOTEL, en el acto de otorgar una Concesión o Licencia, para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia determinada en condiciones de uso específicas.
- e) **Autorización:** Decisión del INDOTEL que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones públicos o privados en la República Dominicana o realizar actos que requieran de la aprobación previa del INDOTEL, incluyendo, sin limitación, el otorgamiento de una Concesión, inscripción en el registro especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control.
- f) **Bloques:** Se refiere a los segmentos de frecuencias de las Bandas 1710-1755 MHz y 2110-2155 MHz, objeto de la presente Licitación, cuyos rangos son los siguientes:

Bloque A	Bloque B
1710-1720 MHz	1730-1735 MHz
2110-2120 MHz	2130-2135 MHz

A estos mismos efectos, la Banda de 1710-1755 MHz pareada con 2110-2155 MHz, también podrá ser referida como 1700/2100 MHz o AWS.

- g) **Circular:** Documento que emite el INDOTEL, de oficio, para completar, aclarar, precisar, interpretar o modificar el contenido del Pliego de Condiciones; y responder a las consultas formuladas por los Oferentes con relación al contenido del Pliego de Condiciones, formularios, anexos u otra Circular y que se hace de conocimiento de todos los Oferentes.
- h) **Comité Evaluador:** Comisión colegiada designada por el Consejo Directivo del INDOTEL, conformada por un número impar de miembros, cuya función es analizar las Ofertas y llevar a cabo todas las evaluaciones y actuaciones necesarias hasta la Adjudicación de la presente Licitación Pública. La misma será presidida por un (1) Miembro del Consejo Directivo del

INDOTEL, nombrado por dicho órgano mediante resolución, junto con los demás miembros y observadores, si los hubiere, al momento de aprobación de estos Pliegos de Condiciones.

- i) **Concesión**: Es el acto jurídico mediante el cual el INDOTEL otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones están contenidos en el Contrato de Concesión.
- j) **Concesionario**: Es cada una de las personas jurídicas a las que el INDOTEL o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley, ha otorgado una Concesión.
- k) **Consulta**: Comunicación escrita, remitida por un Oferente -y recibida por el INDOTEL-, conforme al procedimiento establecido, solicitando aclaración o interpretación sobre aspectos relacionados exclusivamente con el Pliego de Condiciones.
- l) **Contrato de Concesión**: Es el convenio suscrito entre el Estado Dominicano representado por el INDOTEL y el Concesionario que contiene los términos y condiciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados en la Concesión adjudicada, incluyendo metas de cobertura, objetivos, condiciones de calidad y plazos.
- m) **Cronograma**: Secuencia temporal de actividades que se desarrollarán durante el proceso de la presente Licitación y que se indican en numeral 1.6 del presente Pliego de Condiciones.
- n) **Declaración Jurada**: Manifestación escrita legalizada por un Notario Público y presentada por el Oferente, en la que declara o asume un compromiso que se presume cierto para efectos de la presente Licitación.
- o) **Derecho de Participación**: Monto no reembolsable a ser pagado por toda persona interesada en participar en el presente proceso de Licitación Pública Nacional.
- p) **Días Calendario o Días Naturales**: Todos los días del año, sean o no laborables.
- q) **Días Hábiles**: Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los declarados feriados por ley o declarados no laborables por el Estado Dominicano.
- r) **Dólares**: Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- s) **Enmienda**: Comunicación escrita, emitida por el INDOTEL, con el fin de modificar el contenido del Pliego de Condiciones, formularios o anexos que se hace de conocimiento de todos los Oferentes.

- t) **Estado:** La República Dominicana.

- u) **Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta:** Suma de dinero rendida por el Oferente en la forma y condiciones establecidas en el acápite 4.5 del presente Pliego de Condiciones a favor de INDOTEL, para garantizar la validez y seriedad de su Oferta. En caso de una fianza, ésta deberá ser incondicional, irrevocable y renovable; y deberá ser otorgada en la misma moneda de la Oferta Económica. Esta garantía tendrá la misma vigencia que la Oferta.

- v) **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Suma de dinero rendida por el Adjudicatario a favor del INDOTEL en la forma y condiciones establecidas en el acápite 6.5 del presente Pliego de Condiciones y conforme al modelo que se acompaña como Anexo VII. La fianza deberá ser incondicional, irrevocable y renovable y deberá ser otorgada en la misma moneda de la Oferta Económica.

- w) **INDOTEL:** Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana.

- x) **Ley:** Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

- y) **Licencia:** Acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el INDOTEL otorga a una persona jurídica (Concesionario) el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos.

- z) **Licitación Pública:** Es el procedimiento administrativo que se regula mediante el presente Pliego de Condiciones para otorgar Concesiones y Licencias para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través de la explotación de frecuencias en las Bandas de 1700 / 2100 MHz del espectro radioeléctrico.

- aa) **Oferente:** Concesionario autorizado por el INDOTEL para prestar, de manera simultánea, servicios públicos de telefonía e internet, que presenta una Oferta de conformidad con los términos del presente Pliego de Condiciones y la legislación aplicable, actuando directamente o por medio de un Representante Legal Autorizado.

- bb) **Oferta:** Conjunto de documentos conformados por la Oferta Técnica y la Oferta Económica presentados por el Oferente, así como la documentación complementaria y las aclaraciones presentadas luego del acto de apertura de las Ofertas. la que se tendrá por incorporada al Contrato de Concesión.

- cc) **Oferta Económica**: Documento presentado por los Oferentes, en el que se adjuntan las condiciones de carácter económico que refleja su voluntad incondicional, irrevocable y unilateral para obtener la Licencia(s) vinculada(s) para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través de las frecuencias que componen el lote objeto de la presente Licitación. La Oferta Económica deberá ser presentada en la forma establecida en el Anexo VI del presente Pliego de Condiciones.
- dd) **Oferta Técnica**: Conjunto de documentos presentados por el Oferente con el objeto de acreditar su solvencia, idoneidad y capacidad técnica y operativa.
- ee) **Órgano Regulador**: Es el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
- ff) **Plan Mínimo de Expansión o Roll-out Plan**: Es el programa de instalaciones y ampliaciones de servicios y sistemas al que se compromete y deberá ser cumplido por el Adjudicatario, de conformidad con este Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión. Dicho documento formará parte de la Oferta Técnica del Oferente y estará sujeto a los términos mínimos establecidos en el Anexo III del presente Pliego de Condiciones.
- gg) **Pliego de Condiciones**: El presente documento que contiene las bases de la presente Licitación Pública donde se establecen los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos técnicos, legales, financieros y las condiciones por las que habrán de regirse los Oferentes, así como la forma en que se llevará a cabo el proceso de Licitación.
- hh) **Representante Legal Autorizado**: Persona(s) nombrada(s) por un Oferente y que está(n) autorizada(s) y acreditada(s) para actuar en su nombre y representarlo en todos los asuntos vinculados con este procedimiento de Licitación Pública, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones.
- ii) **Sobre A**: Es el sobre que contiene los documentos especificados en el acápite 4.4.2, a ser presentados por el Oferente.
- jj) **Sobre B**: Es el sobre que contiene los documentos especificados en el acápite 4.5.2, a ser presentados por el Oferente.
- kk) **Valor Referencial**: Es el precio mínimo por Megahercio (MHz) aprobado por el Consejo Directivo del INDOTEL, establecido en el presente Pliego de Condiciones, expresado en Dólares para cada una de las Bandas. Los Oferentes deberán presentar Ofertas Económicas iguales o mayores a éste mínimo.

1.6 Cronograma de Licitación

	ACTIVIDADES	FECHAS
1.	Publicación convocatoria a Licitación Pública Nacional en un periódico de circulación nacional y la web del INDOTEL.	15 y 16 de noviembre de 2017
2.	Fecha límite Registro de los Oferentes, Pago de Derecho de Participación y retiro de Pliego de Condiciones.	9 de febrero de 2018
3.	Fecha límite para realizar Consultas sobre el Pliego de Condiciones y el Proyecto de Contrato por parte de los Oferentes registrados.	9 de febrero de 2018
4.	Fecha límite para que el INDOTEL emita respuesta mediante Circulares o Enmiendas a los Oferentes.	12 de febrero de 2018
5.	Fecha de recepción y apertura de Ofertas Técnicas. (Sobre A).	14 de marzo de 2018
6.	Notificación de Errores u Omisiones de naturaleza subsanables.	22 de marzo de 2018
7.	Fecha límite para subsanar Errores u Omisiones de naturaleza subsanables.	3 de abril de 2018
8.	Resolución de la Dirección Ejecutiva que indicará las Oferentes que han calificado para presentación de la Oferta Económica (Sobre B).	16 de abril de 2018
9.	Publicación extracto de la Resolución de la Dirección Ejecutiva en un periódico de circulación nacional y la Web del INDOTEL.	18 de abril de 2018
10.	Presentación y Apertura "Sobre B". Acto de Adjudicación.	2 de mayo de 2018
11.	Resolución de Adjudicación.	9 de mayo de 2018
12.	Publicación de la Resolución de Adjudicación en un periódico y en la Web del INDOTEL.	Dentro de los 5 días calendario a partir de la Resolución de Adjudicación emitida por el Consejo Directivo.
13.	Plazo para la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir

		de la notificación de la Adjudicación.
14.	Suscripción del Contrato de Adjudicación.	Dentro de los siguientes 30 días calendario a partir de la notificación del Acto de Adjudicación.
15.	Resolución del Consejo Directivo que aprueba el Contrato de Adjudicación.	Dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción.

1.7 Disponibilidad y Adquisición del Pliego de Condiciones

1.7.1 El Pliego de Condiciones para participar en la presente Licitación Pública estará a la disposición de los interesados, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria conforme el Cronograma de la Licitación, en horario de nueve de la mañana (9:00 A.M.) a cinco de la tarde (5:00 P.M.), libre de costos, en el domicilio del INDOTEL, ubicado en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; y en la página Web del INDOTEL, en la dirección www.indotel.gob.do, hasta la fecha límite para el retiro del mismo, indicada en el Cronograma de Licitación.

1.7.2 Los interesados en participar en la presente Licitación Pública deberán de cumplir con la siguiente condición:

- Pagar el Derecho de Participación que queda fijado en la suma de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US10,000.00)** o su equivalente en Pesos Dominicanos, que deberá ser depositada en la Cuenta No. **100-01-240-005122-9** (Swift #BRRDDOSD) del Banco de Reservas de la República Dominicana o pagada mediante cheque certificado o de administración al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). Este monto no será reembolsable.
- Registrarse como interesado en participar en la **Licitación Pública Nacional para el otorgamiento de las Licencias vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHz en todo el Territorio Nacional.** Dicho registro deberá formularse mediante correo electrónico a la siguiente dirección Licitaciones@indotel.gob.do, desde el día 15 de noviembre de 2017 hasta el 9 de febrero de 2018 adjuntando evidencia del pago del Derecho de Participación al INDOTEL.

1.8 Contrato de Adjudicación

1.8.1 El Adjudicatario de la presente Licitación Pública deberá suscribir con el INDOTEL el correspondiente Contrato de Adjudicación.

1.8.2 A tales efectos, el presente Pliego de Condiciones estará acompañado de un proyecto de Contrato de Adjudicación que será puesto a disposición de los Oferentes con la publicación de estos Pliegos de Condiciones, como Anexo V.

1.8.3 Los Oferentes interesados podrán presentar sugerencias al Proyecto de Contrato dentro de los plazos indicados en el Cronograma. El Comité Evaluador no estará obligado a aceptar o responder las sugerencias que los Oferentes formulen al proyecto de Contrato.

1.9 Interpretación y Referencias

1.9.1 Los términos y expresiones utilizadas en este Pliego de Condiciones se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos, o se infiera del contexto del mismo; y en cualquier caso, de acuerdo a las normas vigentes en la República Dominicana. Se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que todo Oferente conoce las leyes y regulaciones nacionales vigentes y aplicables al presente proceso.

1.9.2 Los títulos de los capítulos, numerales, puntos, formularios y anexos del presente Pliego de Condiciones son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán la interpretación de su contenido.

1.9.3 En caso de contradicción entre lo previsto en este Pliego de Condiciones y lo estipulado en alguno de sus anexos, primará lo previsto en el Pliego, salvo que en los anexos se haya señalado expresamente, en forma clara e inequívoca, que su contenido modifica lo previsto en el Pliego. En todos los casos, los contenidos de las "Circulares" a que se hace referencia en este Pliego, predominan sobre las disposiciones del Pliego aunque no se manifieste expresamente.

1.10 Valor Referencial

1.10.1 El Valor Referencial determinado por el Consejo Directivo del INDOTEL, conforme el último proceso llevado a cabo por el INDOTEL y benchmarking con mercados similares, es de un millón de Dólares (USD1,000,000) por Megahercio en la banda de 1700/2100 MHz. El Valor Referencial resultante para los bloques objeto de la presente Licitación Pública son los que se describen a continuación:

	Bloque A	Bloque B
Uplink (MHz)	1710-1720	1730-1735
Downlink (MHz)	2110-2120	2130-2135
Cantidad	10+10 MHz	5+5 MHz
VALOR REFERENCIAL	30,000,000	

(en Dólares)

1.10.2 El Valor Referencial incluye todos los impuestos aplicables y refleja el valor mínimo que deberán ofertar los Oferentes en su Oferta Económica.

1.10.3 No se aceptarán Ofertas Económicas que contengan posturas condicionadas e indeterminadas.

1.10.4 El Oferente que presente una Oferta Económica que contravenga lo establecido en el párrafo anterior será descalificado y se ejecutará la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta. Igualmente, INDOTEL descalificará y ejecutará la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de todo Oferente que presentare una Oferta Económica por debajo del Valor Referencial.

CAPÍTULO II. Concursantes elegibles, Derecho de Participación y Representante Legal

2.1 Concursantes elegibles

2.1.1 Podrá participar en la presente Licitación Pública cualquier empresa que cuente con una Concesión adecuada a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 para Servicios Públicos finales de telefonía y acceso a Internet (datos), siempre que cumplan con los Requisitos Financieros, Técnicos y Legales y los objetivos exigidos en el presente Pliego de Condiciones, con las siguientes excepciones:

- a. Los concesionarios que se encuentren impedidas para contratar con el Estado, de conformidad con las prohibiciones contempladas en el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- b. Aquellas que no se encuentren al día en el pago de derechos, tasas, contribuciones u obligaciones frente al INDOTEL, incluyendo pero no limitado a pago de Derecho de Uso y/o CDT. Igualmente, no podrán participar Concesionarias cuyas concesiones se encuentren en condiciones de ser revocadas³.
- c. Con el objeto de promover, incentivar un mayor nivel de competencia leal y efectiva y pluralidad de oferta del sector de las telecomunicaciones, así como una menor concentración en la distribución de los recursos del Estado en relación al espectro radioeléctrico atribuido para la prestación de servicios móviles de telecomunicaciones, se exceptuarán también aquellas Concesionarias con asignaciones del espectro radioeléctrico para prestar Servicios de Telecomunicaciones Móviles que superen 60 MHz.

³ A los fines del presente Pliego de Condiciones, se entenderá por ello aquellas Concesionarias (i) a las cuales se les haya iniciado un procedimiento administrativo para la revocación de sus Concesiones; (ii) que no hayan iniciado la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dentro del plazo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión; o, (iii) que el INDOTEL les haya notificado el incumplimiento de su Plan Mínimo de Expansión previsto en su respectivo Contrato de Concesión.

- d. No podrán participar en la presente Licitación Pública de manera separada empresas pertenecientes a un mismo grupo económico⁴ o bajo el control societario de una misma entidad⁵.

2.1.2 En caso de que el INDOTEL constatare alguna de las excepciones establecidas en los párrafos anteriores, la Oferta será absolutamente nula.

2.2 Derecho de Participación

2.2.1 Será considerado Oferente para efectos de la presente Licitación Pública, el Concesionario autorizado para prestar servicios públicos de telefonía e internet interesado que haya completado el registro conforme el acápite 1.7.2 de este Pliego de Condiciones y que haya pagado el Derecho de Participación.

2.3 Representante Legal Autorizado

2.3.1 Para participar en la Licitación Pública, la representación de las sociedades se hará a través del representante legal establecido en sus estatutos sociales o de un Representante Legal Autorizado designado mediante poder para tales fines, otorgado por ante Notario Público.

2.3.2 En caso de que la autorización de la representación de la sociedad sea otorgada mediante poder, deberá utilizarse una de las siguientes vías, conforme a lo establecido en los estatutos de la sociedad Oferente:

- a) Poder otorgado por el Presidente de la sociedad Oferente, mediante Acto Auténtico o bajo Firma Privada, legalizado por Notario Público.
- b) Poder otorgado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, válidamente reunidos. La correspondiente acta deberá estar firmada por todos los accionistas presentes o representados en la reunión.

2.3.3 En ambos casos, dichos documentos deberán estar certificados como fiel y conforme a su original por el representante legal establecido en los estatutos sociales de la sociedad o del Representante Legal Autorizado mediante poder otorgado por ante Notario Público.

2.3.4 La suscripción del o los contratos que fueren necesarios para la ejecución de la Licitación será de la exclusiva responsabilidad del representante legal establecido en los estatutos sociales de la compañía o del Representante Legal Autorizado mediante poder otorgado por ante Notario Público.

⁴ A los fines del presente Pliego de Condiciones, se entenderá por una sociedad del mismo grupo económico, aquella que forme parte de un conjunto de dos o más personas jurídicas entre las cuales se den vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas tener poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión de las demás.

⁵ Se entenderá que una empresa se encuentra bajo el control societario de otra, cuando las acciones o cuotas sociales de la sociedad Oferente, o las de una de las integrantes del Consorcio, pertenezcan en el cien por ciento (100%) a una sociedad distinta (sociedad matriz o controladora) o que, teniendo ésta otra sociedad menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tenga poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión de la sociedad Oferente.

CAPÍTULO III. Consultas sobre el Pliego de Condiciones, Circulares o Enmiendas

3.1 Plazo para Consultas

A partir de la fecha indicada en el Cronograma de la Licitación Pública establecido en el acápite 1.6 que antecede y hasta la fecha señalada en ese mismo numeral, los Oferentes registrados conforme lo establecido en el numeral 1.7.2 del presente Pliego de Condiciones, podrán hacer Consultas sobre el Pliego de Condiciones y sugerencias en torno al proyecto de Contrato de Concesión.

3.2 Formalidad de las Consultas

Las Consultas se formularán por escrito en idioma español y deberán ser dirigidas a la siguiente dirección de correo electrónico: Licitaciones@indotel.gob.do. No serán contestadas aquellas Consultas de personas que no se hayan registrado conforme lo establecido en el numeral 1.7.2 de este Pliego de Condiciones, ni aquellas que se presenten fuera de la fecha prevista en el Cronograma de la Licitación Pública.

3.3 Circulares o Enmiendas

3.3.1 El INDOTEL, al responder la(s) Consulta(s), transcribirá la(s) misma(s) sin indicar el nombre de quien hizo la Consulta. La(s) respuesta(s) será(n) emitida(s) y dada(s) a conocer a todos los Oferentes, hayan o no formulado Consultas, mediante Enmiendas o Circulares, según corresponda; y serán notificadas de acuerdo al plazo establecido en el Cronograma de Licitación del presente Pliego de Condiciones.

3.3.2 El INDOTEL responderá únicamente las Consultas relacionadas directamente con el contenido del Pliego de Condiciones. Con respecto a las sugerencias sobre el proyecto de Contrato de Adjudicación, éstas serán objeto de evaluación siendo facultad exclusiva del INDOTEL rechazarlas, aceptarlas o adecuarlas, sin necesidad de motivación o sustentación alguna, al tratarse de sugerencias no vinculantes.

3.3.3 Si el INDOTEL, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar, precisar o complementar el Pliego de Condiciones, emitirá una Circular para tal efecto. Dicha Circular será notificada a los Representantes Legales Autorizados de los Oferentes, en el domicilio social de la sociedad o a través del correo electrónico indicado por el Oferente. Todas las Circulares estarán disponibles para su revisión y serán publicadas en la página web del INDOTEL.

3.3.4 Las Circulares que sean emitidas formarán parte integral de este Pliego de Condiciones, siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Oferentes. Aquellas que modifiquen el presente Pliego de Condiciones serán publicadas en un periódico de amplia circulación nacional.

CAPÍTULO IV. Presentación de Documentos contentivos de los Sobres “A” y “B”

4.1 Presentación de Documentos

4.1.1 La Oferta deberá presentarse ante el INDOTEL en dos (2) sobres, en un (1) original y una (1) copia, según lo establecido a continuación:

- i) El primer sobre se denominará “Sobre A, Oferta Técnica” y contendrá la información técnica, operativa, financiera y legal solicitada en el Pliego de Condiciones.
- ii) El segundo sobre se denominará “Sobre B, Oferta Económica” y contendrá las posturas de cada Oferente de conformidad con lo solicitado en este Pliego de Condiciones.

4.1.2 Las copias no requerirán de legalización. En caso que algún documento que deba incluirse en el sobre “ORIGINAL” sea una copia, deberá ser legalizado por Notario Público.

4.1.3 Los sobres deberán identificarse con la siguiente leyenda:

SOBRE “A” o “B” OFERTA (TÉCNICA o ECONÓMICA, según resulte)

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

Avenida Abraham Lincoln, No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo, D. N., R. D.

Referencia: Pliego de Condiciones Generales que regirán la Licitación Pública Nacional para el otorgamiento de las Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHZ en todo el Territorio Nacional”

INDOTEL/LPN-002-2017

4.1.4 La Oferta deberá contener un índice de contenido y las páginas deberán estar debidamente numeradas. Debido a la gran cantidad de documentos que pudiesen ser entregados por el Oferente, los documentos podrán ser entregados en carpetas separadas.

4.2 Idioma

Todos los documentos deberán ser presentados en idioma español o acompañados de la traducción correspondiente, realizada por un Intérprete Judicial autorizado en la República Dominicana. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos de ambos idiomas, prevalecerá el texto en español. El INDOTEL aceptará la presentación de los documentos enumerados en el acápite 4.4.2.3 relativos a los requerimientos técnicos, en idioma inglés. En caso de ser necesario, el Comité Evaluador solicitará al Oferente las traducciones que entienda necesarias en el plazo establecido para notificación y corrección de errores u omisiones subsanables, conforme se indica en el Cronograma de la Licitación.

4.3 Costo de Presentación de la Oferta

Los Oferentes sufragarán todos los costos y gastos, directos e indirectos, en que incurran, relacionados con la preparación y presentación de la Oferta. El Estado, el INDOTEL, ni ninguna otra dependencia oficial de la República Dominicana serán responsables por dichos costos, cualquiera que sea la forma en que se realice la Licitación Pública o su resultado.

4.4 Presentación del “Sobre A”, Oferta Técnica

4.4.1 Lugar, Fecha y Hora para la Presentación y Apertura del “Sobre A”

La presentación de los documentos contentivos del “Sobre A” se efectuará ante el Comité Evaluador, en el domicilio del INDOTEL, ubicado en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en horario de diez de la mañana (10:00 A.M.) a doce del mediodía (12:00 P.M.) de la fecha indicada en el Cronograma de Licitación del presente Pliego de Condiciones.

4.4.2 Documentación a presentar dentro del “Sobre A”

4.4.2.1 Información General

Los Oferentes deberán suscribir una carta de presentación con sus datos generales, en la forma indicada en el Anexo I.

4.4.2.2 Requerimientos Legales

El Oferente deberá presentar los siguientes documentos como requerimientos legales de precalificación:

- i) Poder de representación otorgado ante Notario Público o copia del Acta de la Asamblea del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas, según lo dispuesto por los estatutos sociales. En caso de que el Oferente esté representado por su Presidente y siempre y cuando los estatutos sociales le otorguen el poder de representación de la sociedad, no es necesario presentar este documento;
- ii) Declaración Jurada firmada por el Presidente, representante legal o el Representante Legal Autorizado, debidamente legalizada ante Notario Público, la cual será redactada conforme el formato suministrado en el Anexo II del presente Pliego de Condiciones;
- iii) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio y Producción;
- iv) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.), que haga constar que el Oferente no se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.4.2.3 Requerimientos Técnicos:

El Oferente deberá presentar los siguientes documentos como requerimientos técnicos de precalificación:

- a) Una relación de los servicios que serán ofrecidos en caso de resultar Adjudicatario, indicando sus características y la fecha de inicio de sus operaciones.
- b) Señalar los niveles de penetración esperados y los planes de expansión, los cuales deberán ser establecidos en base a los requisitos exigidos en el Plan Mínimo de Expansión (“*Roll Out Plan*”) incluido en el presente Pliego de Condiciones como Anexo III. Deberán incluirse mapas de coberturas propuestos para cumplir con cada una de las

etapas del Plan Mínimo de Expansión (“*Roll-Out Plan*”), así como toda la información técnica que garantice que el Oferente estará en condiciones de cumplir con las obligaciones del referido Plan Mínimo de Expansión.

- c) Una descripción de la topología y arquitectura de la red, detallando las características principales de sus distintos tramos (incluyendo la red troncal y la red de acceso), destacando las tecnologías a emplearse;
- d) Una descripción técnica de los aparatos y equipos que se usarán para el servicio y el sistema;
- e) Una descripción de los procedimientos o planes que agotará para garantizar la seguridad de los datos en su flujo a través de la red y la confidencialidad de las comunicaciones, cuando aplique.

4.4.2.4 Requerimientos Económicos y Financieros

Todo Oferente deberá acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser Adjudicatario de la presente Licitación Pública. Para poder acreditar la capacidad financiera el Oferente deberá presentar los siguientes documentos:

- i) Estados Financieros auditados, por firma de reconocido prestigio, de los últimos dos (2) años de ejercicio fiscal, acompañados de las debidas notas de los auditores y expresando el tipo de cambio correspondiente si se utilizara una moneda distinta al Peso Dominicano. Entre la información que deben contener los Estados Financieros, se requiere lo siguiente:
 - Balance General;
 - Estado de Resultados;
 - Flujo de Efectivo;
 - Estados Financieros preliminares correspondientes al primer semestre del año fiscal⁶;
- ii) Prueba de solvencia económica y/o aval bancario emitidos durante los últimos tres (3) meses, por una institución financiera de reconocido prestigio en favor del Oferente, socio o accionista. La misma deberá mostrar capacidad suficiente para afrontar el valor de referencia de las frecuencias objeto de la Licitación.
- iii) Un plan de negocios, incluyendo toda la información de índole económica referente por lo menos a los dos (2) primeros años. Se deberá presentar un plan de inversión, incluyendo el origen de los fondos; un análisis de rentabilidad y un análisis de solvencia y liquidez para

⁶ Este requisito únicamente aplica si han transcurrido seis (6) meses calendarios desde su último cierre fiscal.

afrontar las inversiones iniciales de despliegue presentadas en los requerimientos técnicos de su Oferta.

4.4.3 Información Adicional

El INDOTEL, a través del Comité Evaluador, se reserva el derecho de solicitar a los Oferentes cualquier otra información o documentación que considere necesaria para la correcta evaluación de las Ofertas objeto de la presente Licitación Pública.

4.5 Presentación del “Sobre B”, Oferta Económica

4.5.1 Lugar, Fecha y Hora para la Presentación y Apertura del “Sobre B”

La presentación de los documentos contentivos del “Sobre B” se efectuará ante el Comité Evaluador, en el domicilio del INDOTEL, ubicado en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en horario de once de la mañana (11:00 A.M.) a las doce del mediodía (12:00 P.M.) de la fecha indicada en el Cronograma de Licitación del presente Pliego de Condiciones.

4.5.2 Documentación a presentar dentro del “Sobre B”

4.5.2.1 El Oferente deberá incluir en el “Sobre B” su Oferta Económica, la cual deberá contener el valor dispuesto a pagar como precio de la licitación, en relación a las Licencias vinculadas en los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones, tomando como parámetro mínimo el Valor Referencial establecido en el acápite 1.10, cuantificado en Dólares de los Estados Unidos de América. La Oferta Económica deberá estar suscrita por el representante legal o Representante Legal Autorizado del Oferente. La Oferta Económica deberá permanecer vigente un mínimo de noventa (90) días después de la fecha de su presentación, aun cuando la misma no hubiese resultado ganadora.

4.5.2.2 En adición a lo establecido en el acápite 4.5.2.1, todo Oferente deberá presentar, junto con su Oferta Económica, una garantía para asegurar y garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta desde la fase de presentación de la Oferta hasta la Adjudicación de la Licitación Pública. Dicha garantía deberá ser constituida a favor del INDOTEL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Referencial de las frecuencias licitadas.

4.5.2.3 La garantía deberá constituirse mediante carta o fianza bancaria emitida por un banco comercial o empresa aseguradora establecida en la República Dominicana; y la misma deberá ser incondicional, irrevocable y renovable, además de ser constituida en la misma moneda de la Oferta Económica.

4.5.2.4 La omisión de la presentación de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta o cuando la misma fuere insuficiente, significará la desestimación de la Oferta sin más trámite.

4.5.2.5 La Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta deberá tener la misma vigencia que la Oferta Económica, es decir, noventa (90) días a partir de la fecha de su presentación. Esta garantía será devuelta a todos los Oferentes, sea que hayan resultado Adjudicatarios o no, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por parte del Adjudicatario.

4.5.2.6 A los efectos de esta Licitación, la presentación del “Sobre B” por parte de un Oferente constituye una Oferta irrevocable que implica el sometimiento del Oferente a todos los términos y condiciones, sin excepción, del Pliego de Condiciones, del Contrato de Concesión, de su Oferta Técnica, incluyendo el Plan Mínimo de Expansión y de su Oferta Económica.

4.6 Incumplimientos y ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

4.6.1 Si el Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas, por razones imputables a él, el INDOTEL podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario. La ejecución de dicha garantía no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener INDOTEL frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones.

4.6.2 El INDOTEL tendrá la facultad, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, de adjudicar la Licitación al Oferente con la segunda mejor Oferta. En este caso, el Comité Evaluador notificará al Oferente titular de tal Oferta su decisión de declararlo como el nuevo Adjudicatario, informándole además, el procedimiento de cierre y la fecha, hora y lugar en que éste se llevará a cabo.

4.6.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el INDOTEL podrá iniciar todas las acciones legales que les permitan las leyes aplicables, como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Adjudicatario original.

CAPÍTULO V. Apertura y Validación de Ofertas

5.1 Apertura del “Sobre A”, Oferta Técnica

- a) La apertura de los Sobres A se efectuará a partir de las doce del mediodía (12:00 PM) en el domicilio del INDOTEL, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de la fecha establecida en el Cronograma de Licitación del presente Pliego.
- b) Una vez pasada la hora establecida para la recepción del “Sobre A” por parte de los Oferentes, no se aceptará la presentación de nuevas Ofertas Técnicas, aunque el Acto de Apertura no se inicie a la hora anteriormente indicada.
- c) El Notario Público actuante, en presencia del Consejo Directivo y del Comité Evaluador procederá a la apertura del “Sobre A”, según el orden de llegada de los Oferentes, procediendo a verificar que la documentación contenida en dicho sobre esté completa. El Notario Público actuante deberá rubricar y sellar cada una de las páginas de los documentos contenidos en el Sobre A, haciendo constar en el mismo la cantidad de páginas existentes.
- d) Una vez que todos los Sobres presentados por los Oferentes hayan sido abiertos y verificado su contenido, el Notario Público actuante invitará a los Representantes Legales o Representantes Legales Autorizados de los Oferentes a exponer sus observaciones y entregará el contenido íntegro del contenido de los Sobres A de los Oferentes al Comité Evaluador.

- e) El Notario Público actuante elaborará el acta correspondiente, incluyendo las observaciones realizadas en el desarrollo del Acto de Apertura de los Sobres A, si las hubiere.

5.2 Validación y Verificación de Documentos del “Sobre A”

5.2.1 El Comité Evaluador procederá a la validación y verificación de los documentos contentivos del “Sobre A”. Ante cualquier duda sobre la información presentada, dicho Comité podrá comprobar, por los medios que considere adecuados, la veracidad de la información recibida.

5.2.2 Antes de proceder a la evaluación detallada de cada “Sobre A”, el Comité Evaluador determinará si cada Oferta Técnica se corresponde con los requerimientos del presente Pliego General de Condiciones; o si existen desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza subsanables.

5.2.3 En los casos en que se presenten desviaciones, reservas, omisiones o errores subsanables, el Comité Evaluador procederá a notificarlas a el (los) Oferente(s) y solicitarle(s) que proceda(n) a efectuar las subsanaciones correspondientes, en los plazos establecidos en el Cronograma descrito en el acápite 1.6. Transcurrido el plazo precedentemente señalado sin que se hayan realizado las subsanaciones, se procederá a desestimar la(s) Oferta(s).

5.3 Criterios de Calificación de las Ofertas Técnicas (Sobre A)

Las Ofertas Técnicas presentadas por los Oferentes deberán contener toda la documentación requerida conforme se indica en el acápite 4.4.2 del presente Pliego de Condiciones, necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos, los cuales serán verificados por el Comité Evaluador, bajo la modalidad “CUMPLE/NO CUMPLE”:

- ✓ **Elegibilidad**: Que el Oferente es una sociedad comercial constituida al amparo de las leyes de la República Dominicana y se encuentra debidamente autorizado para prestar servicios públicos finales de telecomunicaciones de telefonía e internet, y cumple los requerimientos legales indicados en el presente Pliego de Condiciones.
- ✓ **Capacidad Técnica**: Que el plan de servicio a ser ofertado sea coherente con la red descrita, tanto a nivel inicial como en las distintas fases de expansión y, en particular, se ajuste a cada uno de los requisitos técnicos establecidos en el acápite 4.4.2.3 del presente Pliego de Condiciones. Asimismo, que los elementos de red (topología, equipos, “sites”) presentados en su Oferta sean consistentes con el Plan Mínimo de Expansión (“*Roll-out Plan*”).
- ✓ **Situación Financiera**: Que el Oferente cuenta con el respaldo y la estabilidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones que se deriven de la Licitación, conforme a los parámetros establecidos en el presente pliego de condiciones específicas. Igualmente, se evaluarán los Estados Financieros auditados de los últimos dos (2) años para revisar el comportamiento de los índices financieros correspondientes y la documentación indicada en el numeral 4.4.2.4 del presente Pliego de Condiciones.

5.4 Apertura del “Sobre B”, Oferta Económica

5.4.1 En la fecha, lugar y hora indicada en el Cronograma de Licitación descrito en el numeral 1.6 del presente Pliego de Condiciones para la presentación de las Ofertas Económicas (“Sobre B”), por parte de los Oferentes que hayan si calificados por el Comité Evaluador, el Consejo Directivo del INDOTEL recibirá las mismas y dará inicio al Acto de Apertura de las Ofertas Económicas.

- a) A la hora fijada, en acto público y en presencia de todos los interesados, el Presidente del Consejo Directivo instruirá al Notario Público actuante para que proceda a la lectura de las Ofertas Económicas, certificando su contenido, haciendo público el monto ofertado por cada Oferente y rubricando y sellando cada página contenida en el “Sobre B”. Las posturas de cada Oferente serán presentadas para que quede a la vista de todo el público asistente interesado.
- b) Se procederá a verificar si se produjo algún empate. En caso de empate, se seguirá en procedimiento descrito en el acápite 5.6, literal c).
- c) Finalizada la lectura de las Ofertas, el Presidente del Consejo Directivo invitará a los Representantes Legales de los Oferentes a exponer sus observaciones, las cuales serán recogidas por el Notario Público actuante en su relatoría de las incidencias del acto. En caso de conformidad, se procederá a la clausura del Acto de Apertura.
- d) En caso de discrepancia entre las Ofertas Económicas presentadas en el formulario correspondiente, debidamente recibido por el Notario Público actuante y la lectura de la misma, prevalecerá el documento escrito.
- e) El Notario Público actuante redactará el acto correspondiente, incluyendo las observaciones realizadas en el Acto de Apertura. Dicho Acto deberá contener el monto de todas las Ofertas presentadas.
- f) El Acto Notarial deberá estar acompañado de una (1) copia de todas las Ofertas Económicas presentadas. Dicho Acto Notarial estará disponible para los Representantes Legales o Agentes Autorizados de los Oferentes, quienes para obtenerla deberán realizar su solicitud al INDOTEL mediante comunicación escrita.

5.4.2 El período de validez de la Oferta deberá ser, cuanto menos, de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha del Acto de Apertura de las Ofertas Económicas.

5.4.3 El INDOTEL, excepcionalmente, podrá solicitar a los Oferentes una prórroga, antes de su vencimiento, del período de validez de sus Ofertas, con indicación del plazo solicitado. Los Oferentes podrán rechazar dicha solicitud, considerándose por tanto que han retirado sus Ofertas, por lo cual el

INDOTEL procederá a efectuar la devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta ya constituida. Aquellos que la consientan, no podrán modificar sus Ofertas y deberán ampliar acorde el plazo de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta oportunamente constituida.

5.5 Evaluación del “Sobre B”

Las Ofertas Económicas de los Oferentes calificados, serán comparadas y se adjudicará a la oferta económica más alta.

En casos de empate, se procederá conforme lo establece el literal c) del acápite 5.6.

5.6 Consideraciones Importantes

- a) La inclusión de cualquier información que corresponda al “Sobre B” en el “Sobre A” implicará la descalificación del Oferente de manera automática y sin mayor trámite.
- b) Si la Oferta Económica del Oferente en el Sobre B es inferior al Valor Referencial estipulado en el presente Pliego de Condiciones, la propuesta será descalificada y se ejecutará la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.
- c) En caso de empate entre dos (2) o más Oferentes en el monto ofrecido se procederá a una segunda ronda de Ofertas Económicas entre los Oferentes involucrados. El plazo para presentar la nueva Oferta Económica será de dos (2) horas, para lo cual se les facilitará el Sobre para consignar su segunda Oferta Económica. Este procedimiento volverá a repetirse hasta que un Oferente resulte ganador con la Oferta más alta.
- d) El INDOTEL no considerará ninguna Oferta que sea presentada con posterioridad al plazo para la presentación de Ofertas, aun cuando el Acto de Apertura no se haya iniciado. Toda Oferta que reciba el INDOTEL después del plazo límite para la presentación de las Ofertas será declarada tardía e irrecible y, como tal, devuelta al Oferente remitente sin abrir.

CAPÍTULO VI. Adjudicación y Disposiciones Adicionales

6.1 Adjudicación

6.1.1 El Consejo Directivo del INDOTEL, luego de recibir el Informe del Comité Evaluador, decidirá sobre la Adjudicación mediante una resolución debidamente motivada. Dicha resolución será notificada a todos los Oferentes y publicada en por lo menos un periódico de amplia circulación nacional, así como en la página Web del INDOTEL (www.indotel.gob.do), dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su fecha de emisión.

6.1.2 Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión de la Resolución de Adjudicación, el INDOTEL deberá suscribir o expedir los títulos habilitantes correspondientes, incluyendo la firma del Contrato de Adjudicación.

6.1.3 Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Adjudicación, el Consejo Directivo deberá aprobar la misma, mediante Resolución que será publicada en la página web del INDOTEL.

6.2 Disposiciones sobre las Autorizaciones

Las Licencias y demás Autorizaciones que sean suscritas o emitidas con ocasión de la Adjudicación de la presente Licitación Pública, serán válidas cuando se realicen conforme al procedimiento establecido en el acápite 6.1 del presente Pliego de Condiciones y cuando la constitución de las garantías exigidas haya sido cumplida.

6.3 Pago y Cumplimiento de Obligaciones Asumidas

6.3.1 El Adjudicatario será responsable de pagar al INDOTEL la suma completa expresada en su Oferta Económica por los Bloques que resulte Adjudicatario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones concesionados, a nivel nacional.

6.3.2 El pago deberá realizarse por el Adjudicatario en un cincuenta por ciento (50%) al momento de suscribirse el Contrato de Adjudicación. El pago se hará mediante cheque certificado, cheque de administración o transferencia electrónica debidamente confirmada, girado en favor del INDOTEL, contra una cuenta de un banco comercial en la República Dominicana.

6.3.3 El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará dentro de los cinco (5) días calendario que sigan a la fecha en que el Consejo Directivo del INDOTEL emita la resolución que apruebe la suscripción del Contrato de Adjudicación. De igual manera, el pago se hará mediante cheque certificado, cheque de administración o transferencia electrónica debidamente confirmada, girado en favor del INDOTEL, contra una cuenta de un banco comercial en la República Dominicana.

6.3.4 El Adjudicatario tendrá la responsabilidad de cumplir los compromisos y obligaciones asumidas en el presente Pliego de Condiciones y el cumplimiento con el Plan Mínimo de Expansión o "*Roll Out Plan*" relacionados a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; y no podrá, bajo ninguna circunstancia, justificar el incumplimiento de los mismos, en tanto constituyen un elemento inherente a la Adjudicación y otorgamiento de los títulos habilitantes correspondientes.

6.4 Consecuencias del Incumplimiento del Pago o de las Obligaciones Asumidas

6.4.1 El incumplimiento en el pago dentro del plazo y en la forma convenida causará la anulación inmediata de la Adjudicación y dará lugar a que el INDOTEL declare como Adjudicatario al Oferente que haya quedado en segundo lugar en la etapa de evaluación de Ofertas Económicas.

6.4.2 Cualquier retraso o incumplimiento en cantidad o calidad de las obligaciones asumidas, relativas al despliegue de la infraestructura concesionada o la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo aquellas asumidas en el Plan Mínimo de Expansión, será causa de revocación de las Autorizaciones conferidas, según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

6.5 Garantía de Fiel Cumplimiento

6.5.1 El Adjudicatario está obligado a constituir a favor del INDOTEL una garantía por el importe del diez por ciento (10%) del monto total de la Adjudicación. La garantía deberá constituirse mediante carta o fianza bancaria emitida por un banco comercial o empresa aseguradora establecida en la República Dominicana; y deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable y renovable. Dicha garantía deberá ser constituida en la misma moneda de la Oferta.

6.5.2 Esta garantía puede ser ejecutada contra la primera solicitud escrita del INDOTEL, en que se afirme que el Adjudicatario no ha cumplido con alguna de las obligaciones asumidas en el Contrato o en el Plan Mínimo de Expansión, sin argumentaciones ni objeciones, sumas parciales o totales, sin necesidad de que el INDOTEL pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas.

6.5.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de Adjudicación, debiendo presentarse conforme al Anexo VII. Esta garantía se mantendrá vigente por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del Contrato y será devuelta al Adjudicatario una vez se haya completado a cabalidad el Plan Mínimo de Expansión (“*Roll-Out Plan*”).

6.5.4 La presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento no exime al Adjudicatario de las demás responsabilidades que como prestador de servicios públicos de telecomunicaciones deberá cumplir conforme la Ley General de Telecomunicaciones y los reglamentos que la complementan.

6.5.5 En caso de que por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor, el Adjudicatario se vea impedido en el cumplimiento de las obligaciones del Plan Mínimo de Expansión, éste podrá solicitar al INDOTEL una única extensión del plazo originalmente consignado para el despliegue. En caso de ser aprobada la extensión para el cumplimiento, el Adjudicatario deberá extender por el mismo período la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

CAPÍTULO VII. Contrato de Adjudicación

7.1 El Contrato de Adjudicación entrará en vigencia y surtirá efectos jurídicos a partir de la notificación de la Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL que lo apruebe.

7.2 Una vez aprobado el Contrato de Adjudicación, éste producirá la modificación de las obligaciones propias de la Concesión de la Adjudicataria y constituirá parte integrante de su Contrato de Concesión.

CAPÍTULO VIII. Condiciones Adicionales para la Formulación y Estimación de la Oferta

8.1 La Oferta Económica constituye un monto total y no modificable.

8.2 Para la formulación de sus Ofertas Técnica y Económica, el Oferente deberá considerar que, de resultar Adjudicatario, será responsable de:

- a) Los ingresos por explotación del servicio, que deberán considerar los acuerdos de interconexión con otras operadoras.

- b) Suministrar todos los equipos, aplicaciones y todo lo requerido para el correcto funcionamiento del servicio.
- c) La inversión necesaria para el despliegue de infraestructura requerida para cumplir con el Plan Mínimo de Expansión (*Roll-Out Plan*) establecido conforme los requerimientos mínimos que se indican en el Anexo III.
- d) El costo vinculado a la provisión del servicio de Internet en las condiciones mínimas descritas en el Plan Mínimo de Expansión.
- e) Efectuar sus cálculos y estimaciones de tráfico y ancho de banda, suministrar, integrar, instalar y probar todo el equipamiento de hardware y software, infraestructura, obras civiles y gastos de operación y mantenimiento, respetando las condiciones ambientales y características del área de Concesión, de la forma más precisa posible y de acuerdo a su tecnología.
- f) Proveer todo lo necesario para efectuar las labores de instalación, transporte, viáticos, materiales, etc., sea directamente o a través de sub-contrataciones.
- g) Durante el período de la Concesión, garantizar la seguridad y el buen uso de los equipos, así como cubrir las pólizas de seguros respectivas de forma que el sistema sea repuesto en caso de desastre.
- h) Asumir todos los pagos correspondientes, incluyendo, aunque sin limitación, los devengados por derechos de concesiones, licencias, permisos, uso del espectro radioeléctrico, impuestos, tributos u otros necesarios para la operación y mantenimiento del servicio, incluyendo los cargos por interconexión a la red pública, así como también el uso del segmento espacial, si fuera el caso.
- i) Negociar y asumir los costos de migración de usuarios que actualmente ocupan el espectro que le resulte adjudicado.
- j) Cumplir con las normas de calidad y continuidad del servicio público de telecomunicaciones fijadas por INDOTEL, en particular los valores objetivos establecidos en la Resolución No. 016-15 del Consejo Directivo, lo cuales serán incluidos en el Contrato de Adjudicación, así como toda la normativa regulatoria aplicable a dichos servicios.

CAPÍTULO IX. Consideraciones Generales

- a) Plazos. Salvo que el presente Pliego de Condiciones establezca algo distinto, el cómputo de los plazos se hará en días calendario.
- b) Moneda. Toda Oferta deberá ser formulada en Dólares de los Estados Unidos de América.

- c) Reclamos, Impugnaciones y Controversias. En los casos en que los Oferentes participantes no estén conformes con el proceso o el resultado de la Licitación, tendrán derecho a recurrir el proceso atendiendo los plazos y formas previstos en la ley.
- d) Espectro complementario. La Adjudicataria podrá solicitar al INDOTEL, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la Asignación de frecuencias para enlaces radioeléctricos punto-punto en las frecuencias atribuidas para dichos usos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado mediante Decreto No. 520-11.
- e) Migración. El Anexo VI contiene el listado preliminar de las Asignaciones vigentes dentro de los Bloques objeto de la presente Licitación y que serán despejados y migrados. Las migraciones se llevarán a cabo conforme las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Decreto No. 520-11, y la Resolución No. 057-11 del Consejo Directivo del INDOTEL, que establece los Criterios Generales que regirán la ejecución de los planes de migración correspondientes.
- f) No transferencia. La Adjudicataria de la presente Licitación Pública no podrán transferir los derechos de uso de las frecuencias que les fueren asignadas ni la(s) Autorización(es) que le(s) sea(n) emitida(s) como resultado de la presente Licitación Pública, durante los tres (3) años siguientes a la suscripción del Contrato. Cumplido dicho plazo, el Adjudicatario podrá transferir estos derechos bajo la condición de que el adquirente asuma todas las obligaciones del Contrato y cualquier obligación sobreviviente asociada a la presente Licitación Pública.
- g) Uso de Bloques Adjudicados: La Adjudicataria deberá prestar los niveles de cobertura descritos en el Plan Mínimo de Expansión utilizando las frecuencias adjudicadas en la presente Licitación Pública.

CAPÍTULO X. ANEXOS

Los Oferentes quedarán también sujetos, en la presentación de sus Ofertas a los anexos del presente Pliego de Condiciones, los cuales se consideran parte integral del mismo y se listan a continuación:

ANEXO I: Carta de Presentación de los Oferentes

ANEXO II: Declaración Jurada suscrita por el Presidente o Representante Legal de la sociedad Oferente.

ANEXO III: Plan Mínimo de Despliegue (“Roll Out Plan”).

ANEXO IV: Formulario de presentación de Oferta Económica.

ANEXO V: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

ANEXO VI Proyecto de Contrato de Adjudicación.

ANEXO VII: Listado preliminar de ocupación actual de los Bloques licitados.

ANEXO I: CARTA DE PRESENTACIÓN DEL OFERENTE

Señores

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

Av. Abraham Lincoln No. 962

Edificio Osiris

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

REF: Licitación Pública Nacional para el otorgamiento de las Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones a través de la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHZ en todo el Territorio Nacional. INDOTEL/LPI-002-2017

Distinguidos señores:

Quién suscribe: _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del documento de identidad _____ número _____, domiciliado y residente en _____, del sector _____, de la ciudad de _____, en su calidad de Presidente de la entidad _____, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de _____, con su domicilio y asiento social en _____, Registro Nacional del Contribuyente No. _____; adjunto a la presente, tiene a bien depositar ante el INDOTEL, los documentos que conforman la Oferta Técnica "Sobre A", requeridos conforme el Pliego General de Condiciones para participar en la Licitación Pública Nacional para el otorgamiento de las Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones a través de la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHZ en todo el Territorio Nacional.

En relación a la Oferta presentada, nos comprometemos en mantenerla vigente por un período de noventa (90) días, contados a partir de su presentación, conforme se establece en el Pliego General de Condiciones de la referida licitación, en el entendido de que esta Oferta nos obligará y podrá ser aceptada en cualquier momento antes de que expire el período indicado.

Esta propuesta, está compuesta por: _____ (____) original(es) y: _____ (____) copia(s) que corresponden a los documentos requeridos para el "Sobre A" (Requerimientos Legales, Financieros y Técnicos) los cuales, junto con su aceptación por escrito incluida en la Notificación de Adjudicación, constituirá un contrato provisional con vigencia hasta tanto se prepare y firme el contrato formal y se otorgue la concesión y/o licencia, en caso de que la suscribiente resultare Adjudicataria de la presente Licitación Pública.

Sin otro particular por el momento, queda de ustedes,

Muy atentamente,

(Nombre y Firma del Presidente o Apoderado Especial de la Compañía)

ANEXO II: DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del documento de identidad _____ No. _____, domiciliado y residente en _____, de la ciudad de _____, actuando en mi calidad de (Presidente/Representante Legal Autorizado), de la entidad _____, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de _____, con su domicilio y asiento social en la ciudad de _____, en _____, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. _____, por medio del presente documento, **DECLARO Y RECONOZCO BAJO LA FE DEL JURAMENTO** lo siguiente: Primero: Que luego de haber conocido y examinado el Pliego de Condiciones Generales que rige la Licitación Pública Nacional para el otorgamiento de las Concesiones y Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los segmentos en 1710-1755 MHz/2110-2155 MHz en el todo el Territorio Nacional y las condiciones establecidas en el mismo, por cuenta y a nombre de la indicada sociedad y en caso de que ésta resultare Adjudicataria de la Licitación Pública, se comprometo a proveer y entregar la totalidad de la Oferta, en bienes y servicios, incluyendo el Plan de Despliegue (*Roll-out Plan*) contenido en el Anexo III del Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y condiciones que se indican en el referido Pliego de Condiciones; Segundo: Que conozco, acepto y me someto al Pliego de Condiciones, incluyendo los procedimientos y obligaciones detallados en el mismo, relativos al proceso de Licitación Pública Nacional para el otorgamiento de las Concesiones y Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los segmentos 1710-1755 MHz/ 2110-2155 MHz en el todo el Territorio Nacional; Tercero: Que en mi ya expresada condición de (Presidente/Representante Legal Autorizado) de la sociedad Oferente, asumo total responsabilidad por la veracidad de los documentos e informaciones suministradas al Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL), en ocasión de la Oferta presentada para la Licitación Pública Nacional para el otorgamiento de las Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los segmentos 1710-1755 MHz/ 2110-2155 MHz en el todo el Territorio Nacional.

HECHO Y FIRMADO BAJO LA FE DEL JURAMENTO, en la ciudad de _____, (país), a los ____ () días del mes de _____, del año dos mil XXX (201X).

Nombre y firma del Presidente o Apoderado Autorizado Especial

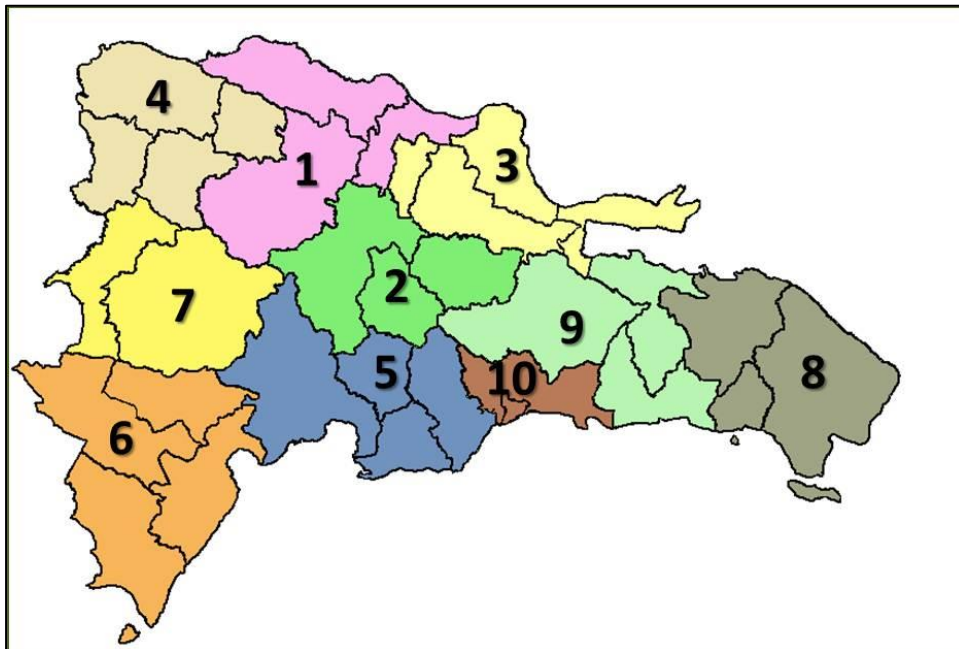
(ESTE DOCUMENTO DEBE SER NOTARIADO)

ANEXO III: PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN O DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA (“ROLL OUT PLAN”)

Este documento presenta los lineamientos a considerar para determinar los requerimientos de despliegue, expansión y prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la empresa que resulte Adjudicataria de la Licitación Pública Nacional No. **INDOTEL/LPN-002-2017**. Los requerimientos centrales se basan en el porcentaje de la población que podría tener acceso a los servicios ofrecidos por la concesionaria al concluir varios periodos, contados a partir de la resolución que aprueba el correspondiente Contrato de Adjudicación.

Se han establecido metas para dos (2) periodos que serán utilizados para la evaluación de progreso y cumplimiento con el Plan Mínimo de Expansión (PME). Dichos periodos han sido fijados a los **24 y 48 meses**, contados a partir de resolución del Consejo Directivo del INDOTEL que apruebe el Contrato.

Las metas corresponden al requerimiento específico de cobertura por región, según la definición de la Oficina Nacional de Estadística, según su Mapa Político-Administrativo del año 2009.



Cada región incluye un grupo de provincias, dejándose en libertad al Adjudicatario de que priorice la cobertura esperada dentro de la Región, aunque asegurando el cumplimiento del requerimiento de cobertura por región expresado en la tabla siguiente.

El requerimiento de cobertura o despliegue queda definido por el porcentaje de la población cubierta en su lugar de residencia, con un nivel de señal superior a **-80 dBm**. El porcentaje de población especificado en el Plan Mínimo de Expansión (**Tabla 1**) se refiere a valores mínimos, quedando el Adjudicatario en la libertad de lograr niveles mayores.

La tabla siguiente muestra los requerimientos por región para cada uno de los periodos, en base al porcentaje de la población que debe estar cubierta, además de un valor total por periodo.

TABLA 1: Plan Mínimo de Expansión - Fases de Cobertura⁷

Región	Población	24 meses	48 meses
1	1,511,632	50%	75%
2	692,422	30%	50%
3	621,137	25%	40%
4	411,502	15%	40%
5	1,027,624	30%	40%
6	363,429	15%	40%
7	293,907	15%	40%
8	597,625	45%	70%
9	565,157	40%	60%
10	3,294,385	90%	95%
Total	9,378,819	50%	70%

Para determinar el nivel de cobertura alcanzado en términos poblacionales por cada Adjudicatario, se utilizará la población reportada en el Censo a nivel de paraje, sección, distrito municipal y municipios. Cuando la red desplegada por el Adjudicatario logre cubrir una determinada población, INDOTEL constatará el nivel de señal en función de la calidad especificada en el presente documento. En caso de determinarse que la cobertura cumpla el nivel solicitado, se entenderá que el porcentaje que represente dicha localidad dentro de la población total de la región correspondiente ha sido cubierto.

Requerimiento de Prestación de Servicios Sociales.

En adición al nivel de cobertura descrito anteriormente, el Adjudicatario deberá de proveer **treinta (30)** puntos Wi-Fi por cada MHz adjudicado dentro de las zonas donde la Concesionaria tenga cobertura con las características estipuladas por el INDOTEL en las especificaciones técnicas de puntos Wi-Fi para el eje acceso del Programa República Digital, sin límite de descarga, con las mejores condiciones y bajo cualquiera de las modalidades de prestación de servicio que tenga comercialmente disponible.

⁷ Las determinaciones están basadas en la información oficial publicada por la Oficina Nacional de Estadísticas, según el Censo Poblacional de los años 2002 y 2010. La información utilizada fue la población total, así como la población y densidad poblacional por provincia, además de la población residente en el área urbana y su situación económica.

ANEXO IV: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Señores

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

Av. Abraham Lincoln No. 962

Edificio Osiris, Piantini

Santo Domingo, D. N.

Referencia: **Garantía de Fiel Cumplimiento** - Licitación Pública Nacional para el otorgamiento de las Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones a través de la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ en todo el Territorio Nacional. INDOTEL/LPN-002-2017

POR CUANTO [*indicar nombre y domicilio del Adjudicatario*] (en lo sucesivo denominado “el Concesionario”) habiendo resultado Adjudicatario de la Licitación Pública Nacional No. INDOTEL/LPN-002-2017, se ha obligado frente al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en virtud del Pliego de Condiciones de la referida licitación, el Plan Mínimo de Despliegue (Roll-out Plan) y del Contrato de Concesión a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo [*descripción servicios y Roll-out*].

POR CUANTO se ha convenido que el Concesionario suministrará al INDOTEL una garantía bancaria, emitida a su favor por banco o compañía aseguradora establecida en la República Dominicana, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la Oferta Económica presentada por la Adjudicataria, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que le competen en virtud del mencionado Plan Mínimo de Despliegue y el Contrato de Concesión.

POR CUANTO los suscritos [*indicar nombre y domicilio de la entidad emisora*] (en lo sucesivo denominados “el Garante”), hemos convenido en proporcionar al Concesionario una garantía en beneficio del INDOTEL.

DECLARAMOS mediante la presente nuestra calidad de Garantes a nombre del **Concesionario** y a favor del **INDOTEL**, por un monto máximo de [*indicar la suma de la garantía*] y nos obligamos a pagar al INDOTEL, contra su primera solicitud escrita, en que se afirme que el Concesionario no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Pliego de Condiciones, el Plan Mínimo de Despliegue y/o en el Contrato de Adjudicación, sin argumentaciones ni objeciones, cualquier suma o sumas dentro de los límites de [*indicar el valor de la Oferta Económica*], sin necesidad de que el INDOTEL pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas.

CONVENIMOS además en que ningún cambio o adición, ni ninguna otra modificación de las condiciones del Contrato o del Plan Mínimo de Despliegue, o de cualquiera de los documentos contractuales, que pudieran acordar el Concesionario y el INDOTEL nos liberará de ninguna obligación que nos incumba en virtud de la presente garantía, y por la presente renunciamos a la notificación de toda modificación, adición o cambio.

Esta garantía es válida hasta el día [*indicar el día en letra y números*] del [*indicar el mes*] del [*indicar año en letra y números*].

1. Firmas Autorizadas
2. Sello

ANEXO V: CONTRATO PARA LA ADJUDICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, creado y regido bajo la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento en el número 962 de la avenida Abraham Lincoln, Edificio Osiris, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, **xxxxxx**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliada y residente en esta ciudad; entidad que en adelante se denominará y conocerá indistintamente como “**EL INDOTEL**”, “**INDOTEL**”, o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la sociedad **xxxxx**, entidad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, ...

Cuando en lo delante de este contrato el **INDOTEL** y la **CONCESIONARIA**, sean designados conjuntamente se denominarán como las “Partes”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante la “Ley”), constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones. La misma deberá ser interpretada de conformidad con los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y se complementará con los reglamentos dictados por las autoridades competentes.

POR CUANTO: La Ley crea al **INDOTEL** como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Dentro de las funciones de ese órgano regulador se encuentran la de *promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad del servicio e innovación tecnológica, así como garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;*

POR CUANTO: En esa virtud, el **INDOTEL**, cumpliendo lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley, celebró la Licitación Pública Nacional **INDOTEL-LPN-002-2017**, para el “**OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**” (la “Licitación”), con el objetivo de lograr el desarrollo de los servicios avanzados de banda ancha; expandir la cobertura reduciendo así las poblaciones excluidas del derecho a las telecomunicaciones; dotar de conectividad a instituciones de servicios públicos y sociales; y permitir la mejora en la calidad de las prestaciones de los servicios de telecomunicaciones móviles, entre otros;

POR CUANTO: XXX, es una concesionaria del Estado Dominicano adecuada a la Ley tal y como lo declara la Resolución No. ----, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha dd de mm del año 20aa;

POR CUANTO: Como resultado de la celebración de la referida Licitación, **XXX** fue declarada adjudicataria de los Bloques 1710-1720, 1730-1735 MHz, 2110-2120 y 2130-2135 MHz mediante la Resolución No. ----;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo es parte integral de este contrato, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO:

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para el uso y explotación de las frecuencias 1710-1720, 1730-1735 MHz pareadas con 2110-2120 y 2130-2135 MHz, por parte de la **CONCESIONARIA**, para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, cuya adjudicación fue autorizada a dicha sociedad mediante la Resolución No. ----, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, por haber cumplido con los requisitos, técnicos, legales, económicos y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04, en lo adelante Reglamento de Concesiones) y el pliego de condiciones generales de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPI-000-2017 para el otorgamiento de las concesiones y licencias vinculadas requeridas para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, en todo el territorio nacional**, aprobado mediante la Resolución No. ----- del Consejo Directivo del **INDOTEL** (en lo adelante Pliego de Condiciones), y sus circulares aclaratorias.

1.2 Queda entendido y expresamente convenido entre las Partes que la prestación de los servicios públicos finales de telecomunicaciones autorizados por el **INDOTEL**, deberá ser efectuada por la **CONCESIONARIA** en condiciones que garanticen la competencia leal, efectiva y sostenible dentro del sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana, con apego a los principios y reglas establecidos por la Constitución Dominicana, Ley No. 153-98, sus Reglamentos, sus modificaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, las Resoluciones del órgano regulador de las telecomunicaciones y las obligaciones adquiridas en su contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, las establecidas en el presente contrato y aquellas resultantes de la adecuación del referido contrato de concesión y demás normativa que le sea aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA:

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley No. 153-98 y sus modificaciones, la reglamentación, normas y planes aprobados por el **INDOTEL**, así como su contrato de concesión, la **CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las obligaciones que le impone el presente contrato, en consecuencia será responsable de:

- a) Realizar el pago contenido de la oferta económica adjudicataria de los bloques A y B de la Licitación, dentro de los plazos establecidos.

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, requerimientos, indicadores de calidad, niveles de penetración, plan de expansión **Anexo I**, cobertura, despliegue de infraestructura, inversiones, plazos, características, planos, medidas y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos, en el presente contrato y en la Oferta Técnica y Económica presentada por la **CONCESIONARIA**.
- c) Negociar y asumir los costos de migración de los usuarios que se ajusten a los criterios de migración descritos en la Ley 153-98, el PNAF y las resoluciones, normas y reglamentos dictados por el **INDOTEL**, y que actualmente ocupan el espectro adjudicado.
- d) Cumplir, mantener o mejorar durante la vigencia de las asignaciones los parámetros de calidad establecidos en la reglamentación describen en el **Anexo II** del presente contrato.
- e) Cumplir con el Requerimiento de Prestación de Servicios Sociales establecido en el Anexo III del Pliego de Condiciones mediante la prestación, incluyendo la operación y mantenimiento, de forma gratuita durante cinco (5) años de 900 puntos Wi-Fi a ser asignados por el **INDOTEL** según indica el Pliego de Condiciones.
- f) Proporcionar información del carácter técnico, económico o de cualquier otra índole que le sea requerida por el **INDOTEL** en la forma, términos y plazo según establecidos en el artículo Cuarto del presente contrato, para el mejor conocimiento de la operación de los servicios prestados a través de las frecuencias objeto del presente contrato.
- g) Ejecutar la instalación de los equipos y el despliegue de los servicios sin alegar defectos, errores u omisiones. En el entendido de que deberá subsanar, sin dilación, cualquier defecto o desperfecto ocasionado, por cualquier razón atribuible a la **CONCESIONARIA**.
- h) Solicitar al **INDOTEL** conforme la regulación vigente la emisión de licencias para el uso del espectro asignado.
- i) Otorgar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y prorrogar su vigencia en los casos que sea necesario.
- j) No podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente los derechos de uso sobre las frecuencias adjudicadas objeto de este contrato, sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, la **CONCESIONARIA** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último. En ningún caso dicha sesión o transferencia podrá hacerse antes del vencimiento del periodo de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente contrato.
- k) Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre, durante la vigencia del presente contrato.
- l) Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por la **CONCESIONARIA**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- OBLIGACIONES DE INDOTEL:

Una vez aprobado el presente contrato por el **INDOTEL** mediante resolución de su Consejo Directivo, emitir los certificados de licencias correspondientes al uso de las frecuencias 1735-1755 y 2135-2155 MHz, en la medida que sean solicitadas por la **CONCESIONARIA**, en las condiciones y sujeto a los

procedimientos establecidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registro Especial y Licencias y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PAGO:

4.1 LA CONCESIONARIA realizará el pago de _____, correspondiente al 50% de la oferta económica, con la suscripción del presente contrato. El pago se hará mediante transferencia a la cuenta bancaria a la cuenta No. _____, que el **INDOTEL** mantiene en el Banco de Reservas de la República, la recepción de la citada suma en dicha cuenta por parte del **INDOTEL** equivaldrá descargo a favor de la **CONCESIONARIA** por la aludida suma y concepto.

4.2 El cincuenta por ciento (50%) restante, ascendente a _____ se pagará dentro de los cinco (5) días calendario que sigan a la fecha en que el Consejo Directivo del **INDOTEL** notifique a la **CONCESIONARIA** la resolución que apruebe la suscripción del presente contrato y autoriza la emisión de las Licencias correspondientes. De igual manera, el pago se hará mediante transferencia a la cuenta bancaria a la cuenta No. _____ que el **INDOTEL** mantiene en el Banco de Reservas de la República la recepción de la citada suma en dicha cuenta por parte del **INDOTEL** equivaldrá descargo a favor de la **CONCESIONARIA** por la aludida suma y concepto.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS REPORTES E INFORMES:

5.1 LA CONCESIONARIA deberá presentar, de forma oficial y por escrito al **INDOTEL**, informes periódicos de los indicadores de calidad exigidos en la licitación de los servicios prestados mediante la explotación de las frecuencias 1710-1720, 1730-1735 MHz pareadas con 2110-2120 y 2130-2135 MHz; los mismos serán proporcionados dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en el módulo de calidad contenido en la Norma que regula los indicadores estadísticos del sector telecomunicaciones en la República Dominicana aprobada mediante Resolución No. 141-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

5.2 Asimismo, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar un informe de cumplimiento de cada fase del plan de despliegue, esto es a los 24, 36 y 48 meses de entrada en vigencia el presente contrato. El **INDOTEL** realizará las inspecciones correspondientes para verificar y avalar el debido cumplimiento a los términos del presente contrato, los Pliegos de Condiciones y la oferta técnica presentada.

ARTÍCULO SEXTO.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

6.1 A tenor de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales, la **CONCESIONARIA** deberá mantener vigente una fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto equivalente al diez por ciento (**10%**) del monto total del valor de adjudicación, esto es, la suma de **xxxx**, estando la **CONCESIONARIA** obligada a mantener su vigencia por un período de cuatro (4) años a partir de fecha de la resolución de adjudicación.

6.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada parcial o totalmente por el **INDOTEL** inmediatamente sea detectado el incumplimiento por parte de la **CONCESIONARIA** en cuanto a los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, los Pliegos de Condiciones y la Oferta Técnica presentada por la **CONCESIONARIA** durante el proceso de licitación para proveer los servicios de telecomunicaciones objeto de este contrato, sin perjuicio de los derechos que asisten al **INDOTEL** de revocar las autorizaciones conferidas como consecuencia de la correspondiente adjudicación y los actos administrativos dictados a tales efectos, en caso de incumplimiento.

6.3 A tal efecto, la **CONCESIONARIA** ha presentado una fianza emitida por ----- marcada con el número ----, por un valor de {10% valor adjudicación}, vigente hasta el xxxxxx, la cual forma parte integral del presente contrato (**Anexo III**).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN O REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

7.1 El presente contrato podrá ser revocado de manera total o parcial, respetando el debido proceso, por cualquiera de las causas que se indican a continuación:

- a) Por no haber cumplido con sus obligaciones como Concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, contenidas en su contrato de concesión, la ley o los reglamentos y normas dictados por el **INDOTEL**.
- b) Por no haber cumplido la **CONCESIONARIA** en calidad y plazo con el plan mínimo de expansión (Roll out Plan) previsto en este contrato.
- c) En caso de que sentencia o decisión dictada por tribunal o autoridad competente con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o decidida, que impida o restrinja la ejecución del presente contrato o lo revoque.
- d) Por haber incumplido, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo por la Ley, sus reglamentos de aplicación, el pliego de condiciones, la oferta técnica y económica o el presente contrato.

7.2 El ejercicio del derecho del **INDOTEL** de terminar el presente contrato al amparo de las causales descritas precedentemente no compromete la responsabilidad de ese órgano regulador.

ARTÍCULO OCTAVO.- SANCIONES Y MULTAS APLICABLES:

El **INDOTEL** podrá imponer a la **CONCESIONARIA** las sanciones y multas establecidas en el Título III de la Ley No. 153-98, en los artículos 108 y siguientes, por las faltas administrativas en las que incurra conforme los artículos 104 y siguientes de la referida ley. Dichas sanciones administrativas se aplicarán de manera previa e independiente de la responsabilidad penal o civil en que pudiera incurrir la **CONCESIONARIA**.

ARTÍCULO NOVENO.- LICENCIAS Y DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN:

9.1 La **CONCESIONARIA** deberá solicitar las licencias correspondientes conforme a los Reglamentos de Concesiones y de Uso del Espectro Radioeléctrico.

9.2 La duración de las nuevas Licencias será por el período de tiempo de vigencia de su Concesión y sus renovaciones estarán sujetas a los procedimientos establecidos en la Ley No. 153-98 y sus reglamentos. En caso de que la **CONCESIONARIA** no haya suscrito el correspondiente Contrato de Concesión será necesario la firma del mismo en un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de suscrito el presente contrato, el cual contendrá la vigencia de la Concesión y las Licencias, incluyendo las Licencias otorgadas con ocasión de la presente Licitación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ACUERDO COMPLETO. NULIDAD DE CLÁUSULAS. DE LA INTERPRETACIÓN:

10.1 El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del Contrato, prevalecerá la redacción de este Contrato. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones del Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

10.2 Asimismo, queda entendido y convenido entre las partes que si cualquier estipulación de este convenio se declarase judicialmente, o de cualquier otra forma, inválida, la imposibilidad de cumplimiento sólo se aplicara a tal estipulación y no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del presente contrato, el cual sólo podrá modificarse o renovarse mediante documento escrito. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

10.3 En caso de discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- (i) La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98;
- (ii) El Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL-LPN-002-2017**, así como circulares con aclaraciones y respuestas a consultas realizadas durante el proceso de licitación;
- (iii) El presente contrato;
- (iv) La Oferta Técnica y la Oferta Económica presentada por la **CONCESIONARIA**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES:

Las Partes pactan las siguientes estipulaciones generales:

- a.** El presente contrato se circunscribe a su objeto, por lo tanto, el mismo no genera mayores derechos que los expresamente consignados en el mismo.
- b.** Todos los documentos referidos y que forman parte del expediente administrativo relativo a la Licitación, se consideran incorporados por referencia al presente documento, con carácter igualmente vinculante entre las partes, por lo que las obligaciones y condiciones bajo las cuales se dispuso o autorizó la licitación, resultan de aplicación en la medida en que se ajusten a la naturaleza de este documento, aun cuando no se haga referencia expresa a las mismas.
- c.** Para todos los fines del presente contrato la **CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con todas las obligaciones puestas a su cargo de acuerdo a las leyes y normativas que impactan el sector

de telecomunicaciones, dentro de ellas, ésta se reconoce obligada a: (i) Pagar las tasas, derechos, contribuciones e impuestos correspondientes, incluyendo, aunque sin limitación, los devengados por derechos de concesiones, licencias, permisos, o su renovación, uso del espectro radioeléctrico, impuestos, tributos u otros necesarios para la operación y mantenimiento del servicio, incluyendo los cargos por interconexión a la red pública, así como también el uso del segmento espacial, si fuera el caso. (ii) Cumplir con las normas de calidad y continuidad del servicio público de telecomunicaciones fijadas por **INDOTEL**. (iii) Garantizar la seguridad y el buen uso de los equipos, así como cubrir las pólizas de seguros respectivas de forma que el sistema sea repuesto en caso de desastre. (iv) Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana en todo lo relativo a las normas que impactan la actividad comercial a la que se dedica dicha empresa. (v) Igualmente, la **CONCESIONARIA** reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato. (vi) Asimismo, cumplir con la Ley y los reglamentos adoptados por el Estado Dominicano que le sean aplicables en materia de seguridad ciudadana, prestando toda la colaboración necesaria para tales fines, incluyendo pero no limitado a la adecuación, a su costo, de sus plataformas para la operativa del sistema nacional de atención a emergencias que sea establecido por la República Dominicana, al cual todos los ciudadanos tendrán acceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE:

12.1 En caso de surgir alguna controversia entre las Partes en relación con la interpretación de alguna de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato o la forma de ejecución del mismo, éstas tratarán de resolverlo preliminarmente de manera amigable, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la una de las Partes comunique a la otra, por escrito, en qué consiste su diferencia.

12.2 De no resolverse de manera amigable, definitiva y satisfactoriamente, la controversia suscitada dentro del plazo previsto por el párrafo precedente, y una vez agotadas las prórrogas a dicho plazo que pudieran haber sido establecidas de común acuerdo y por escrito por las Partes, las mismas convienen que en ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y sobre cualquier conflicto que se derive de la ejecución, interpretación, o incumplimiento de este Contrato, serán aplicadas las disposiciones del derecho común en materia administrativa de la República Dominicana, para lo cual se apoderan al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana, de acuerdo a los procedimientos comunes a dicha materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- NOTIFICACIONES:

13.1 Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente contrato, serán hechos por escrito, con acuse de recibo, o por acto de alguacil según sea el caso, notificado a los domicilios anteriormente indicados.

13.2 Las Partes deberán notificarse cualquier cambio que ocurra en dichos domicilios.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FÉ en tres (3) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, uno para cada una de las partes contratantes, y el tercero para el Notario actuante, en la ciudad de Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo los --- días del mes de ----- del año dos mil xxxx (20xx).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL):

POR LA CONCESIONARIA:

Directora Ejecutiva

Representante

Yo, -----, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc. Con la Matrícula No. 2012, **CERTIFICO Y DOY FÉ** de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores ----- , en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por su libre y expresa voluntad, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil xxxx (201xx).

XXXXXX
Notario Público

ANEXOS

1. Plan Mínimo de Expansión o de Despliegue de Infraestructura (“Roll Out Plan”)
2. Parámetros de calidad
3. Garantía de Fiel Cumplimiento

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONAL

ANEXO VI: LISTADO DE OCUPACIÓN DE BLOQUES LICITADOS

A continuación se detallan preliminarmente las asignaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y el INDOTEL en las bandas de 1710-1755 MHz y 2110-2155 MHz⁸. El INDOTEL tiene contemplado la migración de los enlaces de la banda 1700/2100 MHz hacia la banda de 6 – 7 GHz.

Rango 1710 - 1755 MHz

Frecuencia Central (MHz)	Titular	Oficio/Resolución	Enlaces
1709.5000	Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A.	3325\023-06	1
1713.5000	Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A.	3325\023-06	1
1735.0000	TRICOM, S.A.	024-06	3

Rango 2110 - 2155 MHz

Frecuencia Central (MHz)	Titular	Oficio/Resolución	Enlaces
2108.5000	Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A.	168-10	1
2122.5000	Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A.	168-10	9
2130.0000	SPORT VISION 35 TV, S. A	092-07	1
2114.4000	TRICOM, S.A.	1218/024-06	1
2115.2000	Trilogy Dominicana, S. A.	1069/071-08	1
2118.4000	Trilogy Dominicana, S. A.	1069/071-08	1

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONAL

⁸ Hacemos constar que dicha información representa una consulta simple a las bases de datos del INDOTEL y la antigua DGT, por lo que no constituye un ejercicio del INDOTEL de los criterios de migración establecidos en la Resolución No. 057-11 de su Consejo Directivo. Hacemos la reserva adicional de que la información siendo incluida en el presente anexo puede estar sujeta a cambios.